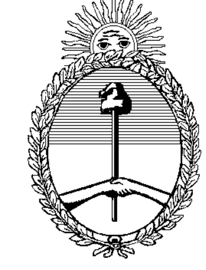
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 28
de octubre de 2004



Año CXII
Número 30.515

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



DEPORTE

Ley 25.942

Comisión Nacional Antidoping. Integración. Se agrega un representante de la Confederación Argentina de Deportes.

Sancionada: Octubre 6 de 2004
Promulgada: Octubre 27 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Agréguese como último párrafo del artículo 4º de la Ley 24.819, el siguiente:

Un representante de la Confederación Argentina de Deportes.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.942 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

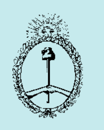
Decreto 1498/2004

Bs. As., 27/10/2004

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.942 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Decreto 1488/2004

Establécese por ciento ochenta días la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Decreto Nº 1377/2001 y afectada al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, disponiéndose para ello el diez por ciento de los fondos que en concepto de Tasa sobre el Gasoil ingresen al Sistema de Infraestructura de Transporte. Dispónese que un porcentaje de dichos recursos será destinado a las compensaciones al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU). Dase por prorrogada la vigencia del Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas e instrúyese a la Secretaría de Transporte para que determine los beneficiarios del citado Régimen, los procedimientos de cálculo de las acreencias que los mismos percibirán y los relacionados con el pago, disposición de fondos y el sistema de contralor y seguimiento.

Bs. As., 26/10/2004

VISTO el Expediente Nº S01:195203/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, se estableció en todo el territorio de la Nación una Tasa sobre el Gasoil y por el artículo 12 del mismo decreto se dispuso la creación de un FIDEICOMISO constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001.

Que mediante el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT).

Que por el Artículo 14 del Decreto Nº 1377/01 se constituyó una reserva de liquidez durante CINCO (5) años consecutivos, siendo por cada uno de estos años equivalente al

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria anual de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales, previendo que, de surgir la necesidad de su utilización, la misma deberá ser reconstituida.

Que por los Decretos Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004 se modificó la estructura del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciendo que el mismo incluirá el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), mientras que este último quedará conformado por el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el Fisco Nacional aceptó la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 32.878.000.-) en Certificados de Crédito Fiscal para el pago de la Tasa sobre el Gas Oil de la que se nutre el Fideicomiso establecido por el artículo 12 del Decreto Nº 976/01.

Que la falta de conversión de los Certificados de Crédito Fiscal imposibilitó la distribución correspondiente a las cuentas del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) y por extensión al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), quedando esa porción de la recaudación no disponible e imposibilitando su utilización.

Que en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 25.565 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, se detrajo en el mes de diciembre de 2002 y como contribución al Tesoro Nacional, la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000).

Que por la Resolución Conjunta Nº 543 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003 se aprobó el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), afectándose para solventar dichas compensaciones la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES ($ 45.000.000.-) de la Reserva de Liquidez.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicitó oportunamente al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mantener el nivel de compensaciones tarifarias mediante el uso de los fondos provenientes de la Reserva de Liquidez establecida por el Artículo 14 del Decreto Nº 1377/01, resultando necesario proceder a su recomposición.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha solicitado, hasta tanto se implemente lo dispuesto por las Resoluciones Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004, Nº 455 de fecha 13 de julio de 2004 y Nº 580 de fecha 26 de agosto de 2004, todas ellas de la mencionada Secretaría, que permitan aplicar los nuevos COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) para las Jurisdicciones Provinciales, conjuntamente con el COEFICIENTE DE DISTRIBUCION DE COMPENSACIONES TARIFARIAS (CDCT) de los beneficiarios de Jurisdicción Nacional, un refuerzo en los fondos a distribuir en razón de la emergencia del sistema de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha prorrogado los plazos dispuestos en las resoluciones antes aludidas en razón de las numerosas presentaciones y recursos efectuados por las Provincias y las Cámaras representativas del sector, imposibilitando culminar en el plazo programado con el cálculo y la aplicación de los nuevos coeficientes, a fin de permitir una justa distribución en virtud de la situación actual de cada jurisdicción o empresa beneficiaria del sistema.

Que a fin de evitar en el corto plazo que el peso de los mayores costos del servicio se traduzca en un incremento tarifario que debería soportar el público usuario, resulta necesario facultar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a hacer uso de los fondos de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377/01 hasta un porcentaje no superior al SIETE POR CIENTO (7%) de los fondos que ingresen al SIT.

Que por todo ello y habida cuenta que el Artículo 2º del Decreto Nº 301/04 modificó el Artículo 5º del Decreto Nº 652/02, incorporando el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), corresponde en este acto adecuar el procedimiento de distribución de los fondos correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), a fin de dotar de los fondos necesarios al SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), para la atención de los conceptos previstos en los Artículos 7º y 8º del Decreto Nº 301/04.

Que por lo expuesto resulta oportuno y conveniente prorrogar por un lapso adicional el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) instaurado por la Resolución Conjunta Nº 543 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la reconstitución de la Reserva de Liquidez prevista en el Artículo 14 del Decreto Nº 1377/01, afectada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS desde la vigencia del Decreto Nº 1142/03, disponiéndose para ello el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos que en concepto de Tasa sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a disponer el uso de los fondos de la Reserva de Liquidez hasta un SIETE POR CIENTO (7%) de los fondos que en concepto de Tasa sobre el Gasoil ingresen al SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) durante el plazo establecido en el Artículo 1" del presente, a fin de afectar dichos recursos a las compensaciones al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Art. 3º — Dispónese que respecto de la asignación de fondos para atender las obligaciones del SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA) que surgen del Decreto Nº 301/04 deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Previo a efectuar cualquier distribución de fondos desde la cuenta de primer grado del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) a las cuentas de segundo grado del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), en los términos del Artículo 8º del Decreto Nº 652/02 modificado por el Decreto Nº 301/04, el Fiduciario deberá verificar si existe alguna solicitud de transferencia de fondos a la cuenta de segundo grado del SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA).

b) Toda vez que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS haya requerido un movimiento de fondos hacia la cuenta de segundo grado del SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), los fondos que le correspondan al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) de acuerdo con el punto a), se destinarán a dicha transferencia hasta completar la suma de la misma.

c) Una vez efectivizada la transferencia a la cuenta de segundo grado del SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA), los ingresos se distribuirán entre las restantes cuentas del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), de acuerdo con la reglamentación vigente.

Art. 4º — Dase por prorrogada desde el 1º de enero de 2004 al 30 de junio de 2004 la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) aprobado por Resolución Conjunta Nº 543/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Establécese que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS será la Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Art. 5º — Instrúyese a la SECRETARIA DE TRANSPORTE para que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º del presente, establezca los beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), el procedimiento de cálculo para la determinación de las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos, el procedimiento para el pago y disposición de fondos y un sistema de contralor y seguimiento.

Art. 6º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que, a través de las áreas con competencia específica en la materia, cancele los Certificados de Crédito Fiscal (CCF) depositados en la Cuenta Recaudadora Nº 3303/33, acreditando el importe total en la cuenta de segundo grado correspondiente al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) en un plazo no mayor a TREINTA (30) días desde la publicación del presente Decreto.

Los fondos una vez acreditados en la cuenta del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) serán afectados al régimen de compensaciones (REFOP), hasta la suma que resulte necesaria para cancelar todas las compensaciones del período comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 30 de junio de 2004.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a afectar, para el pago del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), hasta el SESENTA POR CIENTO (60%) de los fondos correspondientes a la Cuenta SISTAU CARGAS, en los términos del inciso a) del Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 84 de fecha 13 de junio de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 18 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION modificada por la Resolución Nº 111 de fecha 2 de septiembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por la Resolución Conjunta Nº 5 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 64 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 20 de junio de 2003 y por la Resolución Conjunta Nº 543 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003.

Art. 8º — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los compromisos del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) serán atendidos prioritariamente con los saldos existentes en la cuenta respectiva.

Art. 9º — Notifíquese a la UNIDAD DE COORDINACION DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN) y al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de FIDUCIARIO del Fideicomiso creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/01.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Decreto 1490/2004

Deróganse el Artículo 38 del Decreto Nº 1387/2001 y el Artículo 17 del Decreto Nº 1524/2001, a consecuencia de las precisiones establecidas por la Ley Nº 25.678 sobre los regímenes que disponga el Poder Ejecutivo Nacional que prevean eximición total o parcial de intereses y multas por deudas tributarias, los que deben comprender únicamente a aquellas que se regularicen espontáneamente.

Bs. As., 26/10/2004

VISTO el Expediente Nº 255.896/03 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1387 del 1 de noviembre de 2001 y 1524 del 25 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 38 del Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001, se es-

tableció que en el caso de acogimiento a regímenes de regularización de obligaciones tributarias, y únicamente a los fines previstos en el Artículo 73 de la Ley Nº 25.401, resultaba espontánea toda presentación para usufructuar dichas prerrogativas efectuada por el contribuyente mientras no existiera sentencia firme.

Que dicha norma fue reglamentada a su vez por el Decreto Nº 1524 del 25 de noviembre de 2001, el cual aclaró en su Artículo 17 que el concepto de espontaneidad así como la posibilidad de concretar la voluntad del contribuyente de regularizar su situación frente al Fisco, se extendía hasta tanto no existiera sentencia firme o resolución administrativa firme de la deuda tributaria; importando ello la posibilidad de considerar el reconocimiento de la deuda tributaria formulado mientras no existiera veredicto definitivo de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que la Ley Nº 25.678, publicada en el Boletín Oficial el 10 de diciembre de 2002, incorporó un artículo a continuación del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el cual se establece que con excepción de lo indicado en el primer párrafo del citado Artículo 113, el PODER EJECUTIVO NACIONAL no puede disponer regímenes de regularización de deudas tributarias que impliquen la exención total o parcial de capital, intereses y multas.

Que la misma ley derogó los párrafos segundo y tercero del Artículo 73 de la Ley Nº 25.401 los cuales, respectivamente, disponían que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, estará dispensada de formular denuncia penal y que, cuando la hubiere formulado, el MINISTERIO PUBLICO procederá a desistir de la misma una vez que se verifique que el pertinente responsable ha regularizado sus obligaciones tributarias o previsionales omitidas.

Que, en consecuencia, mediante la Ley Nº 25.678 se ha enfatizado que los regímenes que disponga el PODER EJECUTIVO NACIONAL que prevean eximición total o parcial de intereses y multas de deudas tributarias, deben comprender únicamente a aquellas que se regularicen espontáneamente, lo cual, de conformidad al primer párrafo del artículo 113 citado, implica que la presentación no debe producirse a raíz de una inspección iniciada, observación por parte del organismo recaudador o denuncia presentada que se vincule directa o indirectamente con el responsable de que se trate.

Que tal como se desprende de lo anterior, el referido Artículo 38 del Decreto Nº 1387/01 ha quedado sin efecto con motivo de las precisiones establecidas por la Ley Nº 25.678, por lo que se estima oportuno proceder a la adecuación del cuerpo normativo que contiene el precepto mencionado en primer término.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 38 del Decreto Nº 1387 del 1 de noviembre de 2001.

Art. 2º — Derógase el Artículo 17 del Decreto Nº 1524 del 25 de noviembre de 2001.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

JUSTICIA

Decreto 1491/2004

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Bs. As., 26/10/2004

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT), al señor doctor D. Aldo Erico SUAREZ (D.N.I. Nº 17.622.637).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

VETO

Decreto 1496/2004

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.941.

Bs. As., 27/10/2004

VISTO el Proyecto de Ley Nº 25.941, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley citado en el Visto establece que las distintas jurisdicciones policiales del país, a través de cada una de sus dependencias, deberán instruir a la ciudadanía, mediante comunicación visible al público, realizada en caracteres apropiados, acerca de los diversos derechos de todo habitante consagrados en la Constitución Nacional.

Que la pretensión de la norma en estudio, colisiona con la manda del artículo 121 de la Constitución Nacional, que establece que las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación y el que expresamente se hayan reservado.

Que la competencia provincial es residual, y comprende a todas las funciones del poder que no hayan sido delegadas expresamente al Gobierno Nacional.

Que corresponde a cada provincia, en virtud de su autonomía política, dictar su propia constitución, darse sus propias instituciones locales y regirse por ellas.

Que asimismo, los Gobiernos Provinciales pueden reservarse la promoción del progreso económico, el desarrollo humano, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura.

Que el proyecto de ley analizado representa el ejercicio por parte del Congreso Nacional, de atribuciones propias y privativas de las autoridades provinciales, y en consecuencia conculca la autonomía provincial.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.941.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 25.941.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1489/2004

Bs. As., 26/10/2004

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el Presbítero Alberto Angel Zanchetta (L.E. Nº 4.535.676), contra la Resolución SG Nº 368/2003, mediante la cual se rechazó un reclamo administrativo donde persigue el pago del concepto Asignación Funcional al que se refiere el Decreto Nº 1084/98. Hágase saber al nominado que el dictado del presente acto agota la vía administrativa.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1492/2004

Bs. As., 26/10/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Liliana Graciela Fleksers (D.N.I. Nº 11.554.934), contra la Resolución Nº 1438 de fecha 2 de octubre de 2002 del Ministerio de Desarrollo Social y la Resolución Nº 23 de fecha 30 de octubre de 2002 de la Subsecretaría de la Gestión Pública.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1493/2004

Bs. As., 26/10/2004

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Ademar Osvaldo Campos (D.N.I. Nº 4.153.150), contra la Resolución Nº 1034 del 12 de noviembre de 2001 del entonces Ministerio de Educación, que le dio de baja del registro de la citada jurisdicción, por no haber aportado nuevos elementos que permitan alterar el criterio sustentado respecto de la legitimidad del acto recurrido.

Decreto 1494/2004

Bs. As., 26/10/2004

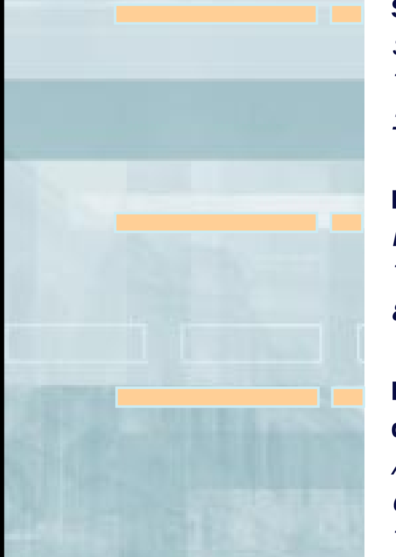
Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Valeria Inés Cosentino (D.N.I. Nº 16.496.206) contra la Resolución Nº 1189 de fecha 13 de diciembre de 2001 del ex Ministerio de Educación.



Sede Central
Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax: 4322-4055 y líneas rotativas
11.30 a 16.00 hs.

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4379-1979
8.30 a 14.30 hs.

Delegación Colegio Público de Abogados
Avda. Corrientes 1441-
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4379-8700
10.00 a 15.45 hs.








Superintendencia de Servicios de Salud
y
Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución Conjunta 822/2004 y 13.700/2004

Establécese que los Agentes del Seguro de Salud cuyas autoridades no hayan tenido formal reconocimiento, por incumplimiento que les sea imputable respecto de la totalidad de los requisitos documentales exigidos por el Decreto Nº 576/93, no podrán realizar ante la Superintendencia de Servicios de Salud ningún tipo de presentación que suponga requerimientos o peticiones en su favor.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO la Ley Nº 23.660 y su Decreto Reglamentario Nº 576/93, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13º de la Ley Nº 23.660 establece las condiciones personales que deben reunir los miembros de los cuerpos colegiados de conducción de las Obras Sociales.

Que completando la norma aludida, el Artículo 13º del Anexo I del Decreto Nº 576/93 dispone los requisitos que deben cumplir las personas designadas para dirigir y administrar Obras Sociales, detallando la documentación a presentar ante la autoridad de aplicación.

Que según lo prescribe en forma expresa la norma precitada, la presentación de tal documentación resulta un requisito previo al ejercicio de las funciones para las que fueron designados los miembros de los cuerpos colegiados de conducción de las Obras Sociales.

Que la falta de cumplimiento de los requisitos mencionados conlleva el no reconocimiento de las autoridades del Agente del Seguro por parte de la Superintendencia de Servicios de Salud, en un todo de acuerdo con las previsiones legales.

Que se estima necesario normatizar las consecuencias adicionales que supone la falta de reconocimiento de autoridades, originada en la no presentación de la totalidad de la documentación exigida, dada la irregular situación que ocasiona el incumplimiento.

Que han tomado intervención las áreas competentes de ambos Organismos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 53/98, 145/03 y 167/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
Y
EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los Agentes del Seguro de Salud cuyas autoridades no hayan tenido formal reconocimiento por incumplimiento que les sea imputable respecto de la totalidad de los requisitos documentales exigidos por el Artículo 13º del Anexo I del Decreto Nº 576/93, no podrán realizar ante la Superintendencia de Servicios de Salud ningún tipo de presentación que suponga requerimientos o peticiones en su favor.

Art. 2º — La prohibición dispuesta por el Artículo anterior alcanza a los pedidos de subsidios y apoyos financieros que los Agentes del Seguro pretendan presentar ante la Administración de Programas Especiales en virtud de lo establecido en las normas vigentes.

Art. 3º — Las personas que actúen en virtud de un mandato otorgado por las autoridades no reconocidas de los Agentes del Seguro quedarán comprendidas en las prohibiciones que se disponen en los Artículos anteriores.

Art. 4º — Las presentaciones que se realicen contrariando lo dispuesto precedentemente serán rechazadas sin más trámite en atención a la falta de legitimación activa de las autoridades no reconocidas.

Art. 5º — El Registro Nacional de Obras Sociales de la Superintendencia de Servicios de Salud deberá informar en forma permanente y actualizada a la Administración de Programas Especiales respecto de los Agentes del Seguro que se encuentren en la situación descripta en el Artículo 1º de la presente.

Art. 6º — Las disposiciones precedentes no relevan a los Agentes del Seguro del cumplimiento de la totalidad de la normativa vigente y de responder en tiempo y forma los requerimientos que le realicen la Superintendencia de Servicios de Salud y la Administración de Programas Especiales en el ejercicio de las atribuciones de su respectiva competencia.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén H. Torres. — Eugenio D. Zanarini.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1760

Procedimiento. Régimen de Asistencia Financiera Ampliada (RAFA). Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 26/10/2004

VISTO la Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de pagos parciales para aquellos sujetos que acrediten que su situación económico-financiera no les ha permitido ingresar, en tiempo y forma, sus obligaciones líquidas y exigibles vencidas hasta el día 31 de marzo de 2004, inclusive.

Que atendiendo al objetivo permanente de esta Administración Federal, de posibilitar la normalización y regularización de las deudas en mora, resulta aconsejable disponer un nuevo plazo de vencimiento para formalizar la solicitud de acogimiento al régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA).

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1678 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese en el artículo 7º, la expresión "... hasta el día 29 de octubre de 2004,..." por la expresión "... hasta el día 30 de diciembre de 2004,...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SELLOS POSTALES

Resolución 3306/2004

Apruébase la emisión denominada "110 Años de la Asociación Mutual Israelita Argentina".

Bs. As., 14/10/2004

VISTO el expediente Nº 7053/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003 se dispuso la rescisión, por culpa del Concesionario, del Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO S.A.

Que a través del precitado decreto el ESTADO NACIONAL reasumió transitoriamente la operación del Servicio Oficial de Correo, entre ellos la emisión de valores postales, manteniendo las condiciones operativas, oportunamente pactadas en el contrato de Concesión.

Que el numeral 24 del precitado contrato establecía, además de las normas y principios internacionales que deben respetarse, que la definición de los temas de las emisiones será determinado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y los propuestos por el Concesionario deberán contar con la correspondiente aprobación.

Que siendo ello así, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE EMISION DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, órgano dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y asesor de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido oportunamente sobre la temática del Plan de Emisiones de Sellos y Enteros Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios del Correo Oficial de la República Argentina para el año 2004.

Que en tal sentido esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dictado la Resolución Nº 2349 de fecha 18 de noviembre de 2003.

Que el CORREO OFICIAL ha sometido a consideración de este organismo la emisión del entero postal denominado "110 AÑOS DE LA ASOCIACION MUTUAL ISRAELITA ARGENTINA - AMIA" y que, sin perjuicio que dicha emisión no se encuentra prevista en el Plan de Emisiones del año 2004, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ha impartido instrucciones acerca del mérito, oportunidad y conveniencia de la misma

Que mediante DICTAMEN Nº 29/2004, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE EMISION DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en virtud de ello resulta procedente el dictado de un acto administrativo que apruebe la emisión y puesta en circulación, de acuerdo con la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y el Decreto Nº 811/04.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la emisión denominada "110º AÑOS DE LA ASOCIACION ISRAELITA ARGENTINA", integrada por UN (1) entero postal, cuyo valor facial corresponderá a 0,75 pesos, su cantidad a imprimir será de SIETE MIL (7.000) ejemplares y su puesta en circulación el 28 de octubre de 2004.

Art. 2º — Notifíquese al CORREO OFICIAL que, respecto a los diseños elevados, deberá arbitrar los medios necesarios a los efectos de no vulnerar eventuales derechos de propiedad intelectual de terceros.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese al CORREO OFICIAL, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 747/2004

Creación de las Oficinas Locales de Emilio V. Bunge y San Isidro en la Provincia de Buenos Aires y Palermo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO el Expediente Nº 21.625/2003, la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se crearon en el ámbito del Territorio Nacional, TRESCIENTAS DIECISEIS (316) Oficinas Locales del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la creación de las Oficinas Locales de Emilio V. Bunge y San Isidro, ambas ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES y Palermo ubicada dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de una mejor y más armónica atención de las zonas involucradas.

Que en razón de los resultados obtenidos en el desarrollo de los distintos planes sanitarios, corresponde brindar la apoyatura de servicios acorde a los requerimientos de los productores.

Que en tal sentido resulta indispensable cumplir con dicho objetivo con el fin de brindar atención sanitaria a la realidad epidemiológica de cada zona, acorde con las acciones a implementar en cada caso, como así también, entre otras, las acciones derivadas de las actividades hípicas.

Que resulta necesario dotar de personal técnico y administrativo a la zona de influencia, según las acciones sanitarias a desarrollar, en concordancia con la producción pecuaria de la provincia y las concentraciones de productores, como así también en lo referente a trámites administrativos y recaudaciones.

Que se tiende a lograr un aprovechamiento integral de los recursos humanos y económicos disponibles.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créanse las Oficinas Locales de Emilio V. Bunge, y San Isidro, ambas ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES, y Palermo ubicada dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando incorporadas al Anexo I de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Incorpórase el Anexo II de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el ámbito geográfico de jurisdicción correspondiente a las Oficinas Locales mencionadas en el artículo 1º de la presente resolución, que como Anexo I se adjunta.

Art. 3º — Modifíquese el Anexo IV de la Resolución Nº 819 de fecha 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de acuerdo al mapa Provincial con ubicación de las Oficinas Locales creadas por el artículo 1º, incorporado como Anexo II de la presente resolución.

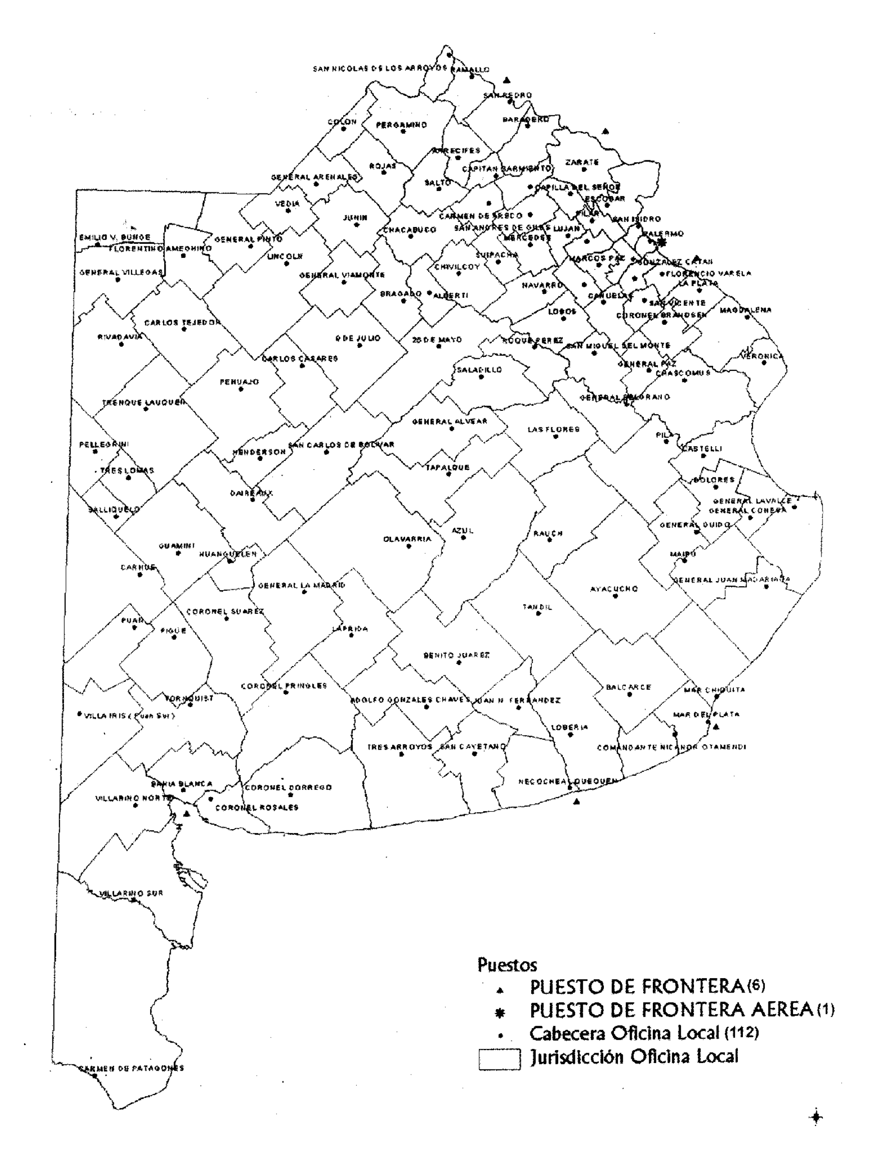
Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

Jurisdicciones de Oficinas Locales

Provincia: BUENOS AIRES Código: 01 Oficina Local	Total de Departamentos: 134 Total de Oficinas Locales: 112 Departamentos
23.013 ESCOBAR	TIGRE ESCOBAR SAN FERNANDO
23.029 PILAR	PILAR MALVINAS ARGENTINAS GENERAL SARMIENTO SAN MIGUEL HURLINGHAM
23.326 SAN ISIDRO	SAN ISIDRO VICENTE LOPEZ GENERAL SAN MARTIN TRES DE FEBRERO
02.046 GENERAL VILLEGAS	GENERAL VILLEGAS (Circunscripciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX)
02.325 EMILIO V. BUNGE	GENERAL VILLEGAS (Circunscripciones X, XI, XII, XIII, XIV, XI)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires Código: 00 Oficina Local 00.000 PALERMO	Total de Departamentos: 1 Total de Oficinas Locales: 1 Departamentos CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Pcia. de BUENOS AIRES

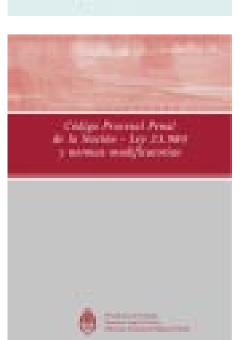


Colección
de Separatas del
BOLETIN OFICIAL

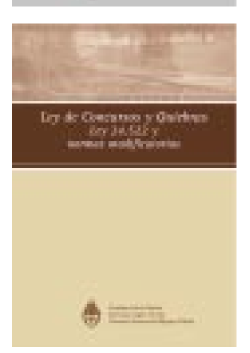

TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA


Constitución Nacional
y Tratados y Convenciones
con Jerarquía Constitucional

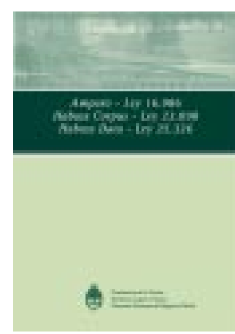
$ 6


Código Procesal Penal
de la Nación - Ley 23.984
y normas modificatorias

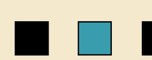
$ 5


Ley de Concursos y Quiebras
Ley 24.522 y normas
modificatorias

$ 5


Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326
$ 5


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA


VENTAS

Sede Central,
Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales,
Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados,
Av. Corrientes 1441, (10.00 a 15.45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Comando de Regiones Aéreas

SERVICIOS MEDICOS DE AEROPUERTOS

Disposición 83/2004

Definición de los citados Servicios. Sanidad Aeronáutica, Aeroportuaria y de Frontera. Categorías de aeropuertos, en relación con los servicios médicos aeroportuarios. Responsabilidad primaria de la Fuerza Aérea Argentina, como servicio de Sanidad Aeronáutica para la atención de la emergencia aérea y accidente aéreo. Responsabilidades del administrador del aeropuerto y del explotador aéreo. Vigencia.

Bs. As., 14/10/2004

VISTO, la normativa del Anexo 14 capítulo 9 al Convenio de la Aviación Civil Internacional de Chicago 1944, la Ley 17.285/67 Código Aeronáutico de la República Argentina, el Decreto 375/97 del Poder Ejecutivo Nacional, el Documento 9137 Manual de los Servicios Aeroportuarios partes 1 y 7 de la Organización de Aviación Civil Internacional, El Reglamento General de Uso y Funcionamiento del Sistema Nacional de Aeropuertos aprobado por Resolución Nº 96/01 (ORSNA), lo informado por el Jefe de la División Sanidad Aeroportuaria del Departamento Operaciones del Comando de Regiones Aéreas, lo recomendado por el Jefe del Departamento Operaciones del Comando de Regiones Aéreas y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Fuerza Aérea Argentina como autoridad de aplicación, dictar normas que regulen la actividad aeronáutica de la Nación.

Que es necesario definir responsabilidades y competencias en el ámbito de la sanidad aeroportuaria, en cuanto a los servicios de atención médica en los aeropuertos públicos.

Que hasta la fecha, no hay ninguna categorización de los aeropuertos o aeródromos que definan y estipulen los servicios médicos de primeros auxilios requeridos en cada caso.

Que de acuerdo a la normativa vigente, existen tres ámbitos de atención sanitaria vinculada a los aeropuertos: Sanidad Aeronáutica, Sanidad Aeroportuaria y Sanidad de Frontera; siendo este último servicio responsabilidad del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Que sería deseable la creación de un sistema de categorización de los aeropuertos, de acuerdo a la cantidad de pasajeros por año que hacen uso de ellos, a los efectos de regular los servicios requeridos para la atención médica de primeros auxilios en los mismos.

Que es imprescindible determinar la organización y modalidad de funcionamiento de los servicios médicos para emergencias y primeros auxilios en los aeropuertos nacionales.

Que es necesario determinar las condiciones mínimas estructurales, recursos humanos, equipamiento, planta física e insumos de los servicios de sanidad en los aeropuertos.

Que en el diseño del servicio integrado de sanidad aeroportuaria se debe atender las recomendaciones de la Organización de la Aviación Civil Internacional.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º. Se definen como servicios médicos de aeropuertos los siguientes:

a) Sanidad Aeronáutica, servicio que incumbe al accidente aéreo y la emergencia aérea.

b) Sanidad Aeroportuaria, servicio que incumbe la atención médica de emergencia y primeros auxilios en las terminales aéreas y anexos como ser: estacionamientos, zonas de ingreso, centros comerciales, de esparcimiento, etc.

c) Sanidad de Frontera, servicio brindado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, en los aeropuertos internacionales.

2º. Se establecen las categorías de aeropuertos a fin de brindar los servicios médicos aeroportuarios, de acuerdo al Anexo 1.

3º. Se determina como área de responsabilidad primaria de la Fuerza Aérea Argentina, en lo que compete como servicio de Sanidad Aeronáutica, la atención de la emergencia aérea y accidente aéreo.

4º. Es responsabilidad del Administrador del aeropuerto, la atención sanitaria de emergencia médica y primeros auxilios en la terminal o terminales de pasajeros como así también en los estacionamientos, áreas de entrada y salida, esparcimiento, centros comerciales y cualquier otro sector que no corresponda al área de responsabilidad del servicio de Sanidad Aeronáutica, sin perjuicio de la colaboración que deberá prestar a ésta, en caso de emergencia o accidente aéreo. Todos los servicios médicos del aeropuerto deben concurrir a la asistencia de Emergencias o accidente aéreo de acuerdo al requerimiento de la autoridad aeronáutica.

5º. Es responsabilidad del explotador aéreo la atención de emergencia médica y primeros auxilios del pasajero luego de iniciada la operación de embarque y hasta finalizado el vuelo y la operación posterior de desembarque.

6º. En el plan de emergencia elaborado por la jefatura de cada aeropuerto, se tendrán en cuenta las coordinaciones realizadas con todas las entidades intervinientes en el plan como ser: el Administrador, el Coordinador de Servicios Médicos, los explotadores aéreos, los hospitales o sanatorios zonales, cuarteles de bomberos, policía local, Defensa Civil, Cruz Roja o cualquier otro organismo que por su quehacer sea propicio o esté vinculado con el desarrollo de dicho plan, de acuerdo a lo recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional.

7º. En todas las categorías de aeropuerto estará presente la figura del Coordinador de los Servicios Médicos el que será designado por el Jefe de Aeropuerto, cuyas atribuciones y responsabilidades se establecen en el Anexo 2. Su función principal, en caso de emergencia, es poner en funcionamiento y asumir el control de los servicios médicos y la coordinación con los demás servicios aeroportuarios y los organismos extra institucionales, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Emergencia y a lo recomendado por la Organización de Aviación Civil Internacional. En caso de que el jefe de aeropuerto no haya designado un coordinador de servicios médicos, se presume que él o quien lo reemplaza es el coordinador de servicios médicos.

8º. Las autoridades de los aeródromos de todas las Categorías, deberán suscribir convenios con centros asistenciales próximos al aeródromo o de las localidades vecinas, a fin de prestar asistencia a las víctimas de un posible accidente.

9º. Los equipos sanitarios aeroportuarios y ambulancias, que atiendan las emergencias de sanidad aeronáutica y sanidad aeroportuaria, deberán estar equipadas de acuerdo al Anexo 2.

10º. Los espacios físicos destinados a funcionar como Sala de Primeros Auxilios y de Estabilización deberán estar debidamente habilitados por Autoridad Sanitaria Jurisdiccional. La provisión y mantenimiento de éstos estarán a cargo del Administrador del aeropuerto.

11º. Se deberán prever los insumos médicos de acuerdo a la categoría de aeropuerto, en cantidad suficiente para enfrentar un posible accidente, los que serán debidamente contenidos en depósitos destinados a tal efecto y en una ubicación tal, que permita una rápida respuesta ante el requerimiento de los mismos. Estos suministros serán provistos en partes iguales por la Autoridad Aeronáutica y por el Administrador del aeropuerto de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 3.

12º. La presente Disposición entrará en vigencia, a partir del día 24 de Noviembre del año 2004.

13º. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Departamento Operaciones del C.R.A. — Alberto V. Borsato.

ANEXO 1

CATEGORIZACION DE LOS AEROPUERTOS

Aeropuertos NO Categorizados

1. Son los aeródromos Privados y los Públicos no Controlados.

No tienen alcance por la presente DISPOSICION.

Aeropuerto Categoría 1

2. Se lo define como un aeródromo público, controlado, **pero sin tráfico aéreo comercial regular.**

Debe tener designado un Coordinador de Servicios Médicos de acuerdo a la recomendación OACI que no necesariamente es un médico. Pueden cumplir esta función el jefe de aeródromo, el jefe de operaciones, jefe de equipo de rescate u otra persona designada al efecto por el jefe del aeródromo.

Aeropuerto Categoría 2

3. Se lo define como un aeropuerto público controlado con tráfico comercial regular, **con menos de 200.000 pasajeros por año.** Además del Coordinador de Servicios Médicos que debe estar presente durante todo el horario de actividad de la terminal aérea, debe contar con una ambulancia con su respectivo conductor, un médico y un enfermero desde 1 (una) hora antes del arribo del tránsito comercial hasta media hora después de la partida del mismo, equipo éste que deberá ser proporcionado por el Concesionario o el Administrador. Su función primaria es la atención de la terminal aérea.

Aeropuerto Categoría 3

4. Se lo define como un aeropuerto con tráfico comercial, **con más de 200.000 pasajeros por año pero menos de 1.000.000.** Además del Coordinador de los Servicios Médicos que debe estar presente durante el horario de actividad de la terminal aérea, debe contar con una ambulancia con su respectivo conductor, un médico y un enfermero durante todo el horario de actividad del mismo. Esta ambulancia con su dotación, deben ser proporcionadas por el Concesionario o el Administrador en el caso de un aeropuerto no concesionado. Su función primaria es la atención de la terminal aérea.

Aeropuerto Categoría 4

5. Se lo define como un aeropuerto con tráfico comercial, **con más de 1.000.000 de pasajeros por año.** Además del Coordinador de Servicios Médicos que debe estar presente durante el horario de actividad de la terminal aérea, debe contar con dos ambulancias, cada una con su respectivo conductor, médico y enfermero, durante todo el horario de actividad del mismo.

Una de estas ambulancias con su dotación, será proporcionada por el Concesionario y la otra por el Comando de Regiones Aéreas. Todos los servicios médicos deben colaborar e interactuar en caso de emergencias y catástrofes.

Cambios de Categoría

6. Anualmente, el Departamento Operaciones del Comando de Regiones Aéreas (C.R.A.) realizará en el mes de Junio de cada año, el estudio para la recategorización, si fuera necesario, de aquellos aeropuertos que por la cantidad de pasajeros anuales que manejan, deban cambiar de categoría.

7. Para el estudio de recategorización, se utilizarán los datos del Departamento Sistemas y Gestión del C.R.A. los que serán cotejados con la información brindada por el respectivo aeropuerto.

8. En el mes de Julio de cada año, el Departamento Operaciones, comunicará en forma fehaciente a las Regiones aéreas, al Departamento de Control de Transferencia Aeroportuaria del C.R.A. y a los aeropuertos involucrados, los cambios efectuados en el presente período.

9. El Departamento de Control de Transferencia Aeroportuaria será responsable de comunicar a los Administradores/Concesionarios por intermedio del O.R.S.N.A., informando posteriormente al Departamento Operaciones del C.R.A. con el trámite cumplimentado.

Estacionalidad

10. La Autoridad Aeronáutica podrá por propia determinación, por requerimiento del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos o del Administrador, subir la categoría del mismo durante un período de tiempo determinado, incrementando el servicio de atención médica de emergencia y primeros auxilios, a fin de satisfacer la demanda que puede originar un aumento de pasajeros ocasional.

ANEXO 2

EQUIPAMIENTOS NECESARIOS POR CATEGORIA

1. Quedan categorizados los aeropuertos y los requerimientos en lo que a cada Categoría compete, de acuerdo a lo siguiente:

Aeropuertos Categoría 4:
(Aeropuertos donde se movilizan más de 1.000.000 de pasajeros por año)
Las terminales aéreas de los mismos deben disponer de una sala de primeros auxilios y/o estabilización, y un sector predeterminado para la realización del Triage.

Aeropuertos Categoría 3:
(Aeropuertos donde se movilizan más de 200.000 pasajeros por año, pero menos de 1.000.000)
Las terminales aéreas de los mismos deben disponer de una sala de primeros auxilios y/o estabilización, y un sector predeterminado para la realización del Triage.

Aeropuertos Categoría 2:
(Aeropuertos donde se movilizan menos de 200.000 pasajeros por año)
Las terminales aéreas de los mismos deben disponer de una sala de primeros auxilios y/o estabilización.

Aeropuertos Categoría 1:
(Aeropuertos públicos controlados, sin tráfico aéreo comercial)
Los aeródromos de esta Categoría no están compelidos a poseer sala de primeros auxilios, ni instalaciones a tal efecto.

2. Los aeropuertos de todas las categorías deben tener designado un Coordinador de Servicios Médicos de acuerdo a lo recomendado por OACI en el Documento 9137 "Manual de Servicios de Aeropuertos" Parte 7, cargo éste que debería ser cubierto, en la medida de lo posible, por personal de la autoridad aeronáutica. No es indispensable que el mismo sea médico, pero sí que se encuentre involucrado en el Plan de Emergencia del Aeropuerto. Este será designado por el Jefe de Aeropuerto, quien en caso de ser necesario también puede desempeñarse como tal.

3. Las tareas relevantes del Coordinador de Servicios Médicos son las siguientes:

1º) Poner en funcionamiento el área de sanidad en caso de emergencia.

2º) Coordinar con organismos extra institucionales, hospitales, clínicas, etc. la actuación de cada uno de ellos en caso de accidente.

3º) Participar en la confección del Plan de Emergencia.

4º) Determinar el lugar de Triage en caso de accidente aéreo, si no estuviera predeterminado.

4. Se deberá cumplir con los requerimientos de acuerdo al presente cuadro:

	INSTALACIONES	RR.HH.	AMBULANCIA
CATEGORIA 4	Sala de Primeros Auxilios o Sala de Estabilización	2 Médicos 2 Enfermeros 2 Conductores Permanentes	2 Ambulancias las 24 Horas
CATEGORIA 3	Sala de Primeros Auxilios o Sala de Estabilización	1 Médico 1 Enfermero 1 Conductor En horario de actividad del aeropuerto	1 Ambulancia durante el horario de actividad
CATEGORIA 2	Sala de Primeros Auxilios o Sala de Estabilización	1 Médico 1 Enfermero 1 Conductor desde una hora antes hasta ½ hora después de cada vuelo comercial	1 Ambulancia desde una hora antes hasta ½ hora después de cada vuelo comercial
CATEGORIA 1	Aeropuertos que no están obligados a tener sala de primeros auxilios	1 Coordinador de Servicios Médicos y convenios de cooperación con servicios hospitalarios zonales y clínicas, de acuerdo al Plan de Emergencia	No es requerida

5. Las Categorías 2, 3 y 4 igualmente cuentan con el Coordinador de Servicios Médicos de acuerdo a recomendaciones de la O.A.C.I. y todo lo previamente estipulado en el Plan de Emergencia correspondiente.

6. Es fundamental para el éxito del Plan de Emergencia en el caso de accidente aéreo, los Convenios previamente efectuados con los centros asistenciales zonales, como ser hospitales públicos y privados, clínicas, dispensarios, Cruz Roja, Defensa Civil, empresas de traslados, etc.

7. La Sala de Primeros Auxilios o de Estabilización, deben equiparse para brindar asistencia de cuidados críticos, de acuerdo al Anexo 3.

8. Las ambulancias que presten el servicio de Sanidad Aeroportuaria, deben ser del tipo "UTI" (Unidad de Terapia Intensiva) estando equipadas para realizar cuidados intensivos. Es conveniente que las unidades del Servicio de Sanidad Aeronáutica posean, en la medida de lo posible, el mismo nivel de equipamiento.

9. De acuerdo a recomendaciones dadas por la O.A.C.I., en los aeropuertos o en un lugar próximo, se debe disponer insumos médicos e infraestructura sanitaria para atender al mayor número posible de víctimas, que corresponda a la exigencia estadística de acuerdo al eventual siniestro, de la aeronave de mayor porte que opera en ese aeropuerto. Se utiliza al respecto la tabla 3 -1 del apéndice 3 del Documento 9137 Parte 7, que se detalla como agregado 1.

10. A los fines de ejemplificar lo anteriormente expuesto:

Ocupante de Aeronave	Nº de víctimas	Cuidados Inmediatos Prioridad I 20%	Cuidados Demorados Prioridad II 30%	Cuidados Menores Prioridad III 50%
200 pax	150	30	45	75

11. De acuerdo al ejemplo anterior, en un aeropuerto donde opera un avión con capacidad para 200 pax (Ej. Airbus 310) se debe disponer **un mínimo de 30 (treinta) camas de internación** en las proximidades del aeropuerto o en localidades aledañas.

ANEXO 3

EQUIPAMIENTO MINIMO PARA SALA DE PRIMEROS AUXILIOS

DESIGNACION	C/U
Camilla fija con ruedas, barandilla, porta suero	02
Tubos de oxígeno de 6 m3 con regulador, manómetro y válvula de salida doble	02
Respirador portátil manual o mecánico	01
Electrocardiógrafo	01
Monitor Multiparamétrico	01
Set sanitario	01
Sets de bioseguridad	03
Portasueros móviles	02
Carro de Paro con cardiodesfibrilador 12/220 con batería, registro gráfico	01
Aspirador nebulizador 12/220 regulado ad/ped/neo	01
Fotóforo con lupa	01
Silla de 4 ruedas, plegable con freno	01
Oxímetro de pulso	01
Pantoscopio	01
Heladera	01
Estufa de esterilización	01
Set de vía aérea	01
Set de cirugía menor y sutura	01
Set obstétrico	01
Set de neonatología	01
Set de férulas	01
Set de trauma	01
Carro de curaciones	01

1. El anterior equipamiento será provisto por el Administrador del Aeropuerto.

Elementos para la atención de emergencias

2. El cálculo de suministros se basa en la información estadística de la tabla 3-1 del Apéndice 3 del Documento 9137 Parte 7 de la O.A.C.I. que se detalla en el agregado 1.

3. Se toma como ejemplo el equipamiento para la atención de un accidente de aeronave con 100 pasajeros.

4. Cada cincuenta pasajeros que se adicionen por tipo de avión, se debe calcular los medios agregando a la tabla correspondiente para aeronaves de 100 pax., el 50% de los elementos de la mencionada tabla.

TABLA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA ATENCION DE AERONAVES DE 100 PASAJEROS

DESIGNACION	C/U
Etiquetas para clasificación de víctimas	100
Tubos de oxígeno de 6 m3 con regulador, manómetro y válvula de salida múltiple de 5 salidas	04
Sets de collares de inmovilización cervical con orificios traqueal talles (1)L-(3)M-(1)S-(1)pediátrico	06
Tablas largas de inmovilización pediátrica modelo espinal de 1,40x0,40x0,18 con sujeción e inmovilización cervical	04
Tablas de inmovilización adulto modelo espinal con sujeción e inmovilización cervical de 1,80x0,40x0,18	40
Tablas cortas adultos con sujeción	10
Tablas cortas pediátricas con sujeción	04
Pantoscopios	02
Cardio desfibrilador 12/220 con batería, registro gráfico	01
Camillas fijas con ruedas, barandillas, porta suero	16
Sillas de 4 ruedas, plegable con freno	04
Respirador portátil manual o mecánico	01
Oxímetros de pulso	02
Sets sanitarios	16
Sets de cirugía menor y sutura	04
Sets de vía aérea	08
Sets de trauma	08
Set obstétrico	01
Set de neonatología	01
Sets de férulas inflables	08
Sets de bioseguridad	16
Bolsas de cadáveres	26
Frazadas	40
Porta sueros móvil	08
Fotóforo con lupa	01
Aspirador nebulizador 12/220 regulado ad/ped/neo	01
Colchón de inmovilización para columna, sistema de vacío, bomba manual y cinturones	01
Monitor Multiparamétrico	01
Chaleco de extricación	01

Cronograma de provisión de elementos de sanidad en los aeródromos

5. La dotación de los elementos de las salas de primeros auxilios y de materiales sanitarios de los depósitos aeroportuarios, deberán ser completadas antes de transcurrido un año de entrada en vigencia de la presente Disposición, en los aeropuertos de la Categoría 4.

6. Las salas de primeros auxilios y los depósitos serán completados antes de los dos años de vigencia de la Disposición para los aeropuertos Categoría 3 y dentro de los tres años para los de Categoría 2.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6370/2004

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A.C. e I. ubicado en la calle Salvigny Nº 1638 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por no cumplir con las normas de las Buenas Prácticas de Fabricación, según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición Nº 1107/99.

Bs. As., 18/10/2004

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-3004-04-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 0926/04, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A.C. e I. ubicado en la calle Salvigny Nº 1638 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de Buenas Prácticas de Manufactura

Que como resultado del procedimiento, y según surge de la copia del Acta de Inspección obrante a fs. 4/11, se comprobó que la firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A.C. e I. no cumple con las normas de las Buenas Prácticas de Manufactura, Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que a fs. 3/4 obra agregado el informe elaborado por el Departamento de Inspecciones del precitado Organismo en el que consta que la firma no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que a fs. 1/2 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Inspecciones - Productos Cosméticos del INAME, donde se sugiere la clausura del establecimiento.

Que como consecuencia de todo lo anteriormente reseñado a fs. 12 el INAME sugiere que se disponga la clausura preventiva de la habilitación conferida a la citada firma y la instrucción del sumario correspondiente.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución Ex - MS y AS Nº 155/98 y a la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ), resulta necesario disponer la clausura preventiva del establecimiento de la firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A.C.e I. sito en la calle Salvigny Nº 1638 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que en ejercicio de la función reglamentaria de la actividad de la industria cosmética, atribuida por el Decreto Nº 1490/92 y la Resolución Ex - MS y AS Nº 155/98, la ANMAT emitió la Disposición Nros. 1107/99 por la que se establecen los procedimientos de inspección y los lineamientos de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación (Anexo I), de cumplimiento obligatorio para los laboratorios de Productos Cosméticos.

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario a la salud de la población derivado de la elaboración, almacenamiento y control de productos cosméticos sin cumplir con los requisitos inherentes al depósito, elaboración y procedimientos operativos y los respectivos a la garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A.C. e I. ubicado en la calle Salvigny Nº 1638 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por haberse detectado el incumplimiento a Buenas Prácticas de Fabricación según el procedimiento de verificación reglamentado por la Disposición ANMAT Nº 1107/99, que se indican en el Acta de Inspección Nº 0926/04 de fs. 4/11 y en el informe de fs. 1/2 hasta tanto se regularice su situación.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorios Químicos Luxor Garfield S.A.C. e I. y a quien resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al Art. 3º de la Resolución Ex - MS y AS Nº 155/98 y a la Disposición ANMAT Nº 1107/99.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 666/2004

Régimen de Sustitución de Beneficios Promocionales. Decretos Nros. 2054/92, 804/96, 839/97, 1553/98 y 1295/2003, Resolución Nº 158/2004-MEP y Delegación de Facultades. Disposición Nº 298/2002-AFIP. Su modificación.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO la Disposición AFIP Nº 298/2002, de fecha 25 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición citada se precisaron las dependencias que ejercen las facultades resultantes de los Decretos Nº 2054, Nº 804/96, Nº 839/97, Nº 1553/98, de fechas 10 de noviembre de 1992, 16 de junio de 1996, 26 de agosto de 1997, 4 de agosto de 1999 y 29 de diciembre de 1998, respectivamente.

Que, con el dictado del Decreto Nº 1295 y la Resolución (M.E. y P.) Nº 158 de fechas 18 de diciembre de 2003 y 11 de marzo de 2004 se reformularon los criterios de aplicación para la evaluación del grado de cumplimiento y la determinación del demérito pertinente, correspondientes a los proyectos encuadrados en los Decretos Nº 804/96 y Nº 1553/98.

Que, con relación a la Resolución citada precedentemente razones funcionales y de orden administrativo aconsejan delegar en la División Promoción Sectorial de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada la competencia asignada en el artículo 8º de esa norma.

Que consecuentemente corresponde modificar la Disposición AFIP Nº 298/02 a efectos de complementar las facultades oportunamente acordadas en la misma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Análisis de Fiscalización Especializada, de Asuntos Legales Administrativos y de Asesoría Legal.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 el suscrito, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del inciso c) del artículo 1º de la Disposición AFIP Nº 298/02 de la siguiente forma:

"d).- El artículo 7º del Decreto Nº 2054/92 y modificatorio, y el Decreto Nº 1295/03, según corresponda, para efectuar la evaluación del grado de cumplimiento y la aplicación de la escala de demérito, por los compromisos exigidos en el acto administrativo particular, otorgado en el marco del Decreto Nº 804/96 y 1553/98".

Art. 2º — Incorpórase al artículo 1º el siguiente inciso:

"e).- El artículo 8º de la Resolución (ME y P) Nº 158/04 para habilitar —una vez practicadas las verificaciones que ordena el artículo 7º de la misma norma— el uso del saldo remanente, demeritado, de la cuenta corriente computarizada para la ejecución del nuevo objeto.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 462.713

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 85/2004

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI):

AGENCIA Nº 54

• MONGI, Gerardo Daniel

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 85/04 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
REYNOSO, Lilian Esther	Jefa de la Agencia N° 54	[firma]

Nº 462.709

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 86/2004

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 22/10/2004

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dichas Subdirecciones Generales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimiento o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargos que desempeñan y firmas facsimilares se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 54

• MONGI, Gerardo Daniel

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 86/04 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
REYNOSO, Lilian Esther	Jefa de la Agencia N° 54	[firma]
ALVADO, Marisabel	Jefa (a/c) de la Agencia Venado Tuerto	[firma]

Nº 462.714

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

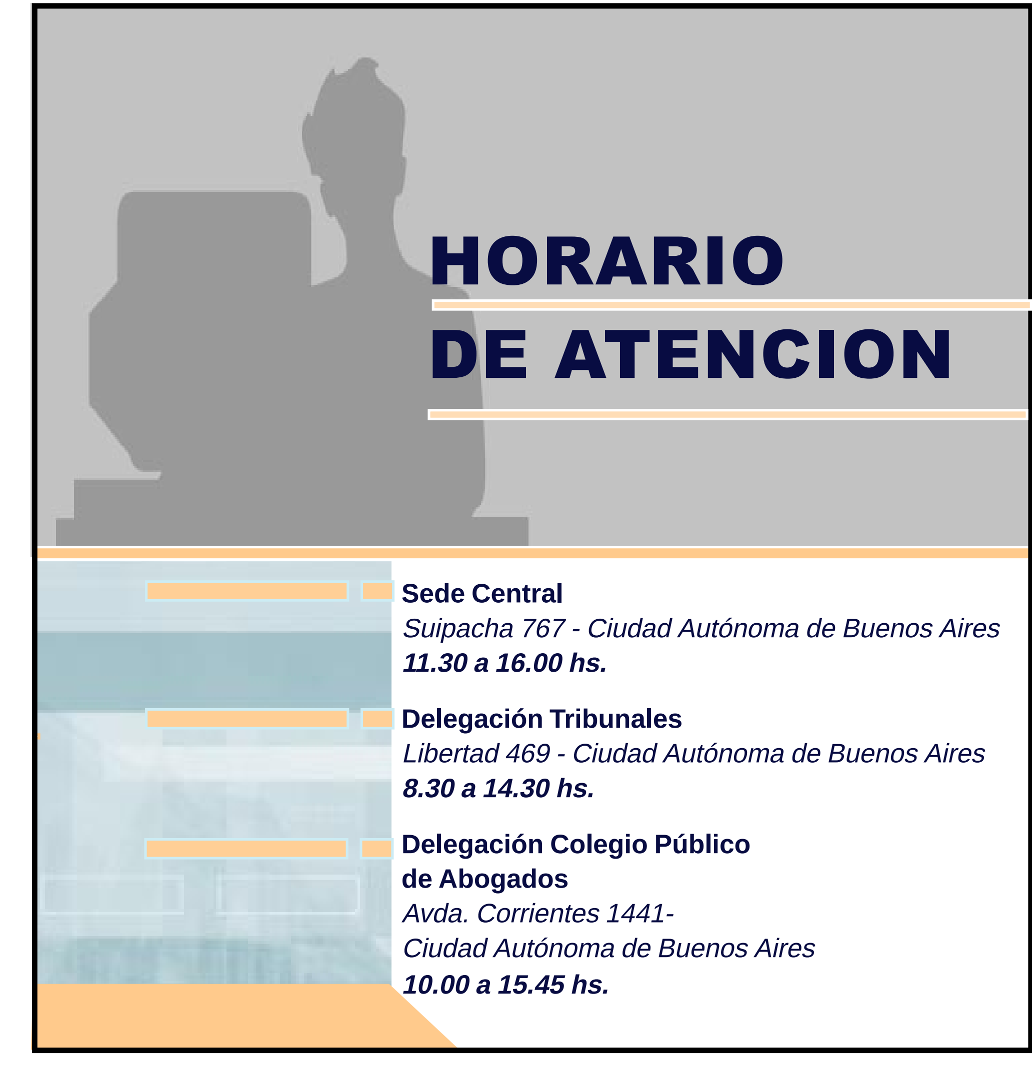
NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

Servicio Gratuito

www.boletinoficial.gov.ar



Visitando nuestra página podrá visualizar las tres ediciones del día del Boletín Oficial de la República Argentina, como también los anexos de actos administrativos emanados del PODER EJECUTIVO NACIONAL no publicados en la edición gráfica





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**



El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: $ 400
2da. sección: $ 400
3ra. sección: $ 200

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El Instituto Nacional del Teatro convoca al proceso de selección abierta para el cargo con Función Ejecutiva de:

Cargo	Nivel	Función Ejecutiva
Director/a de Administración	**A**	**IV**

Podrán participar por el perfil aprobado todos los postulantes procedentes del ámbito público y privado que acrediten las condiciones exigidas.

Remuneración básica mensual bruta: Función Ejecutiva IV **$ 4080**

Inscripción, informes y exhibición del perfil:

Av. Santa Fe 1235/1243, 10° piso —Oficina de Recursos Humanos— Ciudad Autónoma de Buenos Aires o consultar en la página WEB del I.N.T.: www@inteatro.gov.ar

(Director/a de Administración): Desde el 01/11 al 15/11 del 2004 en el horario de 13 a 17 hs.

Los postulantes que residan a más de 50 km. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán inscribirse por fax al 4815-6661 ó 4811-6257 int. 220, o por correo considerándose, a tal efecto, la fecha de franqueo.

Los datos, currícula y toda otra información aportada por los postulantes tendrán carácter estrictamente confidencial. — RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 28/10 N° 462.439 v. 28/10/2004

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Convócase a Proceso de Selección Abierto, en el marco de la modalidad prevista en la Resolución N° 48/2002 de la Subsecretaría de la Gestión Pública, de postulantes de la Administración Pública Nacional y del ámbito privado que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECTOR/A DE UNIDAD JARDIN DE INFANTES

NIVEL B: 1 (UNO)
REMUNERACION BRUTA: $ 1.512.
CARGA HORARIA: 40 horas semanales

REQUISITOS MINIMOS:

Edad: Entre 30 y 45 años.
Experiencia laboral: 5 a 10 años en especialidades afines a las funciones.
Idioma: Inglés no excluyente.
Título exigido: Universitario o terciario de al menos 3 años de duración. Título de Profesorado en Educación Inicial, y/o Lic. en Ciencias de la Educación, excluyentes.

SUB-DIRECTOR/A DE UNIDAD JARDIN DE INFANTES

NIVEL B: 1 (UNO)
REMUNERACION BRUTA: $ 1.512.
CARGA HORARIA: 40 horas semanales.

REQUISITOS MINIMOS:

Edad: Entre 30 y 45 años.
Experiencia laboral: 5 a 10 años en especialidades afines a las funciones.
Idioma: Inglés no excluyente.
Título exigido: Universitario o terciario de al menos 3 años de duración. Título de Profesorado en Educación Inicial, y/o Lic. en Ciencias de la Educación, excluyentes.

El proceso de evaluación constará de tres etapas: Evaluación de Antecedentes, Evaluación Psicotécnica que incluirá las instancias, Técnicas y Psicológica, y la Evaluación Personal utilizando como instrumento la Entrevista Laboral.

Para información complementaria, retirar los perfiles, inscribirse y entregar los antecedentes, los interesados podrán dirigirse a la Planta Baja del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, sito en Esmeralda 1212, Código Postal 1007, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del día 8 al día 12 del mes noviembre de 2004, en el horario de 11 a 16 hs.

La lista de postulantes admitidos y no admitidos, estará disponible en la Cartelera habilitada a tal efecto en la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, entre los días 17 y 18 del mes de noviembre de 2004, en el horario de 11 a 16 hs.

Los interesados que residan a más de 50 km. podrán solicitar la información pertinente, indicando el cargo al que se postulan, al Tel.: 011-4819-7154. Para concretar la inscripción a los cargos mencionados, deberán enviar la documentación requerida mediante carta certificada a la Dirección Postal antes mencionada. En tal caso se considerará la fecha de franqueo como fecha de inscripción. — Dr. LEANDRO A. MONTES, Director de Capacitación y Evaluación del Personal SI.NA.PA.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2004.

e. 28/10 N° 461.870 v. 29/10/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C.36/2004

Mendoza, 25/8/2004

VISTO el Expediente N° 180-000279-03-9, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004 y la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la Resolución, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, LA CAROYENSE S.A., solicita el registro, protección y derecho a uso de las Indicaciones Geográficas (I.G.) "COLONIA CAROYA - CORDOBA", para los viñedos presentados, radicados en el área geográfica delimitada a tal efecto, así como para los vinos elaborados con uvas procedentes de tales viñedos, en la bodega de su propiedad inscripta bajo el N° Q70107, ubicada en el área definida.

Que por Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA el Organismo de aplicación de dicha norma.

Que, conforme al artículo 50 de la precitada Ley, este Instituto dictó la Resolución C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que, como Anexo IV, forma parte del Decreto Reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de Areas Geográficas y Areas de Producción Preliminares que, por sus aptitudes para la producción de uvas, pudieran acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.).

Que en el mencionado padrón aparece Colonia Caroya, como un área vitivinícola reconocida, de características particulares para el cultivo de la vid.

Que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 25.163, este Organismo dictó la Resolución N° C.32 de fecha 14 de noviembre 2002, por la cual fueron reconocidas de oficio determinadas Indicaciones Geográficas de la REPUBLICA ARGENTINA entre la cuales se encuentra la Provincia de CORDOBA.

Que, conforme a los antecedentes presentados en el Expediente citado en el Visto, y los estudios técnicos realizados, de competencia de este Instituto, los terruños que conforman el área delimitada poseen cualidades distintivas, y son aptos para la producción de vinos de calidad.

Que dadas las condiciones señaladas, cabe reconocer el área solicitada bajo el nombre de Colonia Caroya, como la Indicación Geográfica de una jurisdicción, a la que pertenecen los terruños vitícolas identificados en los antecedentes presentados.

Que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03.

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

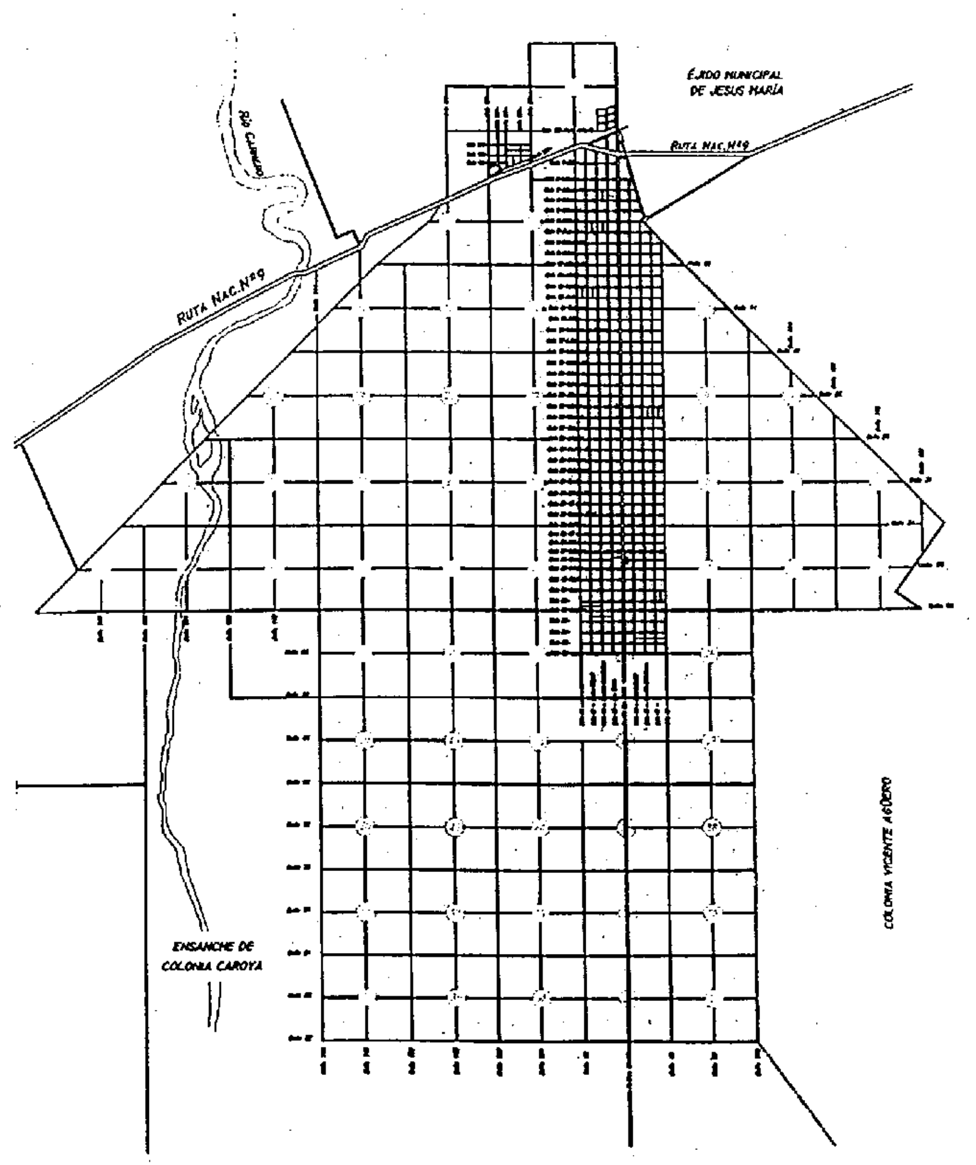
1° — Reconócese el área solicitada bajo el nombre de "COLONIA CAROYA", como la Indicación Geográfica correspondiente al Ejido Municipal del mismo nombre, conforme al mapa que figura en el Anexo I de la presente.

2° — Protégese, regístrese y otórgase el derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) "COLONIA CAROYA" y "CORDOBA" a la firma LA CAROYENSE S.A., para los viñedos presentados, radicados en el área geográfica delimitada a tal efecto, cuya lista figura en el Anexo II de la presente, así como para los vinos elaborados con uvas procedentes de tales viñedos, y de las variedades autorizadas conforme al Anexo II, Punto 2, inciso c) del Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, en la bodega inscripta en este Instituto bajo el N° Q70107, ubicada en el área reconocida, en los términos, protección y efectos establecidos en el Artículo 35, de la Ley N° 25.163.

3° — Por intermedio de Delegación Córdoba, dependiente de Gerencia de Fiscalización notifíquese, con copia a los interesados, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS, Presidente, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO I Resolución N° C.36/04



Anexo II Resolución N° C.36/04

N° DE VIÑEDO	RAZON SOCIAL
Q00211	ARTICO, Salvador
Q01293	CARGNELUTTI, Fiorino
Q01975	CRAGNOLINI, Rafael
Q02591	FANTINI de COSEANI, Nélida
Q13808	GRIGUOL, Liliana y Mónica
Q03090	GRIGUOL, Miguel Carlos
Q03108	GRIGUOL, Miguel Carlos
Q06805	GRION, Luis Emilio
Q03618	LAURET, Santiago Carlos
Q03920	LONDERO, Livio
Q13163	LONDERO, Velio
Q13777	MARCHETTI, David
Q13821	MARCUZZI, Rodolfo

N° DE VIÑEDO	RAZON SOCIAL
Q04861	NADAYA, Romildo
Q05741	PETTINA, Héctor Silvio
Q12941	RIZZI, Aurora
Q06240	RIZZI, Irineo Francisco
Q06798	SANGOY, Domingo
Q06854	SANGOY, Marcelino
Q07064	SERAFINI, Agustín
Q10345	SERAFINI, Reinaldo
Q07236	SORATTI, Elso Natalio
Q07316	TABBIA, Amadeo
Q07574	VENTURINI, Dionisio
Q07980	ZAYA, Pablo José

e. 28/10 N° 59.742 v. 28/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución N° 290/2004

Bs. As., 26/10/2004

VISTO el Expediente N° S01:0131681/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION está realizando un importante esfuerzo para informatizar la gestión de los trámites que las empresas y particulares realizan ante ella.

Que la informatización prevista demandará efectuar el mantenimiento de los sistemas que existen y de los que se incorporen en el futuro.

Que resulta económicamente conveniente encarar algunos desarrollos con capacidad técnica propia y simultáneamente propender al desarrollo de la mencionada capacidad técnica.

Que en el ámbito de esta Secretaría existe un grupo técnico que realiza habitualmente tareas de desarrollo y mantenimiento de sistemas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la presente medida no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la presente resolución, se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Confórmase la UNIDAD DE ADMINISTRACION, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS, la cual dependerá de la Unidad de Control de Gestión y Mejora Normativa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2° — Que el dictado de la presente medida no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 3° — Se faculta para incorporar en la Unidad que se crea en Artículo 1° de la presente medida, a los agentes que actualmente realizan desarrollo y/o mantenimiento de sistemas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, de acuerdo con las modalidades y cronogramas que determine la Unidad de Control de Gestión y Mejora Normativa de esta Secretaría.

ARTICULO 4° — Asígnase la función de Coordinador de la UNIDAD DE ADMINISTRACION, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS al señor Programador de Sistemas y Arquitecto Don Luis Gabriel DI PAOLO (M.I. N° 16.558.143).

ARTICULO 5° — Apruébase el Anexo que, con UNA (1) hoja establece las funciones de la UNIDAD DE ADMINISTRACION, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS, el que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO JUAN DUMONT, Secretario de Industria, Comercio y de la PyME.

ANEXO

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION,

DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS.

1. — Proveer el mantenimiento de los sistemas específicos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2. — Desarrollar los sistemas que se le soliciten y administrar sus respectivas bases de datos, cumpliendo con las normativas de desarrollo dictadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

3. — Determinar los planes de contingencia frente a fallas o roturas de equipos y/o sistemas.

4. — Ejecutar los planes de contingencia cuando corresponda.

5. — Coordinar con las autoridades técnicas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION los mecanismos de resguardo para los sistemas y la información.

6. — Colaborar con la Unidad de Control de Gestión y Mejora Normativa en la determinación de las necesidades en materia de sistemas y/o insumos relacionados con la informática.

7. — Colaborar con la Unidad de Control de Gestión y Mejora Normativa en el diseño del plan de sistemas.

8. — Desarrollar sitios web para la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

e. 28/10 N° 462.717 v. 28/10/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 30.200 del 22 OCT. 2004

EXPEDIENTE N° 45301 “Carlos Emilio GHIRLANDA (MATRICULA N° 43.388) PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Carlos Emilio GHIRLANDA (matrícula 43.388), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 29886 con fecha 18 de mayo de 2004 obrante a fs. 14/16.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Control tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial sito Superí 1367 de Capital Federal (C.P. 1426) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/10 N° 462.403 v. 28/10/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 30.201 del 22 OCT. 2004

EXPEDIENTE N° 45743 “Martín Rodolfo CAEIRO (MATRICULA N° 54848) PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 45743.

ARTICULO 2° — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Martín Rodolfo CAEIRO (matrícula 54848), hasta tanto el mismo comparezca a estar derecho.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Av. Hipólito Yrigoyen 4368, 2° “A” de Lanús, Provincia de Buenos Aires y publíquese el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/10 N° 462.402 v. 28/10/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.202 del 22 OCT. 2004

EXPEDIENTE N° 45.569 - ISLA OBARRIO, LUISA (MAT. 43.577) S/PRESUNTA VIOLACION A LAS LEYES 20.091, 22.400 Y NORMA REGLAMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denegar la prueba informativa ofrecida por la productora asesora de seguros Sra. Luisa Silvina ISLA OBARRIO, por resultar inconducente y superflua.

ARTICULO 2° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Luisa Silvina ISLA OBARRIO, Matrícula N° 43.577, una INHABILITACION por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Control tomará razón de la medida dispuesta el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros sancionada, al domicilio sito en Chacabuco 939 - Florida - Provincia de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 28/10 N° 462.400 v. 28/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 75 - Artículo 6°

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

CUIT	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Noviembre/2004	Diciembre/2004	Enero/2005	Febrero/2005
20-08172895-0	BOGGIONE, ALBERTO RAMON	100	100	100	100
30-62872707-9	GREEN S.A.	100	100	100	100
30-70872909-0	SUNRISING S.R.L.	100	100	100	100

Cont. Púb.: JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 28/10 N° 462.442 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 16 de noviembre de 2004, en el horario de 09,00 a 12.00 horas - conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia - art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (arts. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
38/04	LOPEZ GIRONA JUAN CARLOS	ART. 977 LEY 22.415
39/04	JOSE ALBERTO ROLDAN	ART. 987 LEY 22.415
40/04	DIOGO ORTIGUEIRA JOSE ROMARIO	ART. 987 LEY 22.415
42/04	ARANCIBIA VICTORIANO	ART. 987 LEY 22.415
45/04	NUÑEZ MIGUEL ANGEL	ART. 987 LEY 22.415
47/04	VILCA FRANCISCA	ART. 987 LEY 22.415
74/04	RAROS ANDRADE MARTA	ART. 987 LEY 22.415
75/04	MAITA ROMERO MARIA	ART. 987 LEY 22.415
85/04	FUENTES CRUZ JULIANA	ART. 987 LEY 22.415
99/04	GRASSI OSVALDO HORACIO	ART. 947 LEY 22.415
100/04	STEINBREMER JORGE DANIEL	ART. 985 LEY 22.415
116/04	MENDEZ CALICCHIO JULIO CESAR	ART. 979 LEY 22.415
123/04	JUAN MANUEL HERRERA	ART. 986 LEY 22.415

Firmado: HUGO GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 28/10 N° 462.367 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
77/04	RICARDO DANIEL GONZALEZ	987 LEY 22.415	$ 4.909,62
84/04	VILLCA ORDOÑEZ PEDRO	987 LEY 22.415	$ 1.410,56

Firmado: HUGO GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 28/10 N° 462.369 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se hace saber a las personas que se detallan más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de las actuaciones que se mencionan, según lo previsto en la Instrucción N° 1/98 DGA. Se les hace saber asimismo que en el perentorio término de diez días hábiles contados a partir de la presente notificación, podrán comparecer a efectos de realizar el retiro de la mercadería afectada, previa acreditación de su condición de comerciante y efectivo pago de los tributos correspondientes, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado, y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes. Firmado: HUGO GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

INTERESADO	EXPEDIENTE	TRIBUTOS
RAFAELA OJEDA	DN-A26-129/04	$ 213,58(*)

(*) Mercadería sujeta a estampillado fiscal correspondiente a impuestos internos.

e. 28/10 N° 462.373 v. 28/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

VISTO: que la notificación cursada a la firma DISTRIBUIDORA DEL SUR LTDA. al domicilio legal constituido, es devuelta por la entidad postal con la leyenda, se procede por medio de una única publicación en el BOLETIN OFICIAL y de conformidad a lo previsto en el Art. 1013 inc. h.) del Código Aduanero a notificar la Resolución Fallo Nro. 003/2002, cuya parte pertinente textualmente dice: PASO DE LOS LIBRES, 03 ENERO DE 2002. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES.

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Condenar a la firma importadora DISTRIBUIDORA DEL SUR LTDA., cuyos demás datos de figuración obran en autos, al pago de una MULTA, cuyo monto asciende a la suma de pesos TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 05/100 ($ 30.668,05), por infracción al Art. 970 del Código Aduanero, debiendo registrarse el antecedente infraccional.

ARTICULO 2° — INTIMAR a la firma importadora DISTRIBUIDORA DEL SUR LTDA., y a la aseguradora OLAM COOP. DE SEGUROS, al pago de los tributos liquidados cuyo montos asciende a la suma de pesos CINCUENTA MIL CUARENTA Y CINCO CON 24/08/100 ($ 50.045,24).

ARTICULO 3° — INTIMAR a la firma importadora DISTRIBUIDORA DEL SUR LTDA., y a la aseguradora OLAM COOP. DE SEGUROS, al pago de la MULTA y los TRIBUTOS, dentro de los quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en los Art. 1122 s.s. y c.c. de la Ley 22.415.

ARTICULO 4° — TENER por importadas para consumo las mercaderías no reexportadas (Art. 274 ap. 1 inc. a) del Código Aduanero.

ARTICULO 5° — REGISTRESE, NOTIFIQUESE, firme y consentido que fuere, elévese copia del presente al Registro General de Infractores. Siga a la Sección "C" a los fines de su competencia. Hecho por Sección "R", procédase al desglose de la documentación pertinente. Cumplido todo ello, Archívese por Sección "S". Firmado: GUILLERMO BOGADO, AFIP. DGA. Jefe División Aduana Paso de los Libres.

e. 28/10 N° 462.386 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la presunta infracción que se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.41 y bajo apercibimiento de rebeldía. En mismo plazo deberán constituir domicilio del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C. P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A., monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.), indicado seguidamente. Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Adm. Div. Aduana Paso de los Libres-Corrientes.

		INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA 42-99-0512	SUR REP SRL. Y MARCELO LOPEZ	970	$ 6.919,39	$ 6.919,39
2	SA 42-99-0513	SUR REP SRL. Y MARCELO LOPEZ	970	$ 2.667,84	$ 2.667,84
3	SA 42-99-0514	SUR REP SRL. Y MARCELO LOPEZ	970	$ 6864,66	$ 6864,66
4	SA 42-99-0564	SUDAMERICA SEGUROS	970		$ 4.606,18
5	SA 42-99-0436	HORTICOLA SAN ADOLFO S.R.L.	970	$ 5149,20	$ 5149,20
6	SA 42-99-0510	ESTIBEKA SRL Y MIRINAY FORES.	970	$ 11.893,46	$ 11.893,46

e. 28/10 N° 462.347 v. 28/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

VISTO: que la notificación cursada a la firma LAS INVERNADAS DEL OESTE SA. al domicilio legal constituido, se procede por medio de una única publicación en el BOLETIN OFICIAL y de conformidad a lo previsto en el Art. 1013 inc. h.) del Código Aduanero a notificar la Resolución Fallo Ro. 205/2004, cuya parte pertinente textualmente dice: PASO DE LOS LIBRES, 12 DE ABRIL DE 2004. EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES, CTES.

RESUELVE:

ARTICULO 1ro. — Condenar a la firma importadora LAS INVERNADAS DEL OESTE S.A., cuyos demás datos de figuración obran en autos, al pago de una MULTA, cuyo monto asciende a la suma de pesos SEIS MIL QUINIENTOS DOCE CON 73/100 ($ 6.512,73), por infracción al Art. 970 del Código Aduanero, debiendo registrarse el antecedente infraccional.

ARTICULO 2do. — INTIMAR a la firma importadora LAS INVERNADAS DEL OESTE S.A., y a la aseguradora OLAM, al pago de los tributos liquidados cuyo montos asciende a la suma de pesos SEIS MIL QUINIENTOS DOCE CON 73/100 ($ 6.512,73).

ARTICULO 3ro. — INTIMAR a la firma importadora LAS INVERNADAS DEL OESTE S.A., y a la aseguradora OLAM, al pago de la MULTA y los TRIBUTOS, dentro de los quince días de notificado el presente, bajo apercibimiento del Procedimiento de Ejecución previsto en los Arts. 1122 s.s. y c.c. de la Ley 22.415.

ARTICULO 4to. — TENER por importadas para consumo las mercaderías no reexportadas (Art. 274 ap. 1 inc. a) del Código Aduanero.

ARTICULO 5to. — REGISTRESE. NOTIFIQUESE, firme y consentido que fuere, elévese copia del presente al Registro General de Infractores. Siga a la Sección "C" a los fines de su competencia. Hecho por Sección "R", procédase al desglose de la documentación pertinente. Cumplido todo ello, Archívese por Sección "S". Firmado.: GUILLERMO BOGADO, AFIP. DGA. Jefe División Aduana Paso de Los Libres.

e. 28/10 N° 462.350 v. 28/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665.
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CAU 732	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CBU 029	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BXX 900	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BSY 668	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ASE 277	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	AAO 388	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CLT 563	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	EGA 672	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	AAK 605	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	DXU 692	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	CDK 723	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	AYN 325	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	WRW 787	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VMG 295	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VWJ 913	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	SMI 654	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	SFC 369	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BBM 847	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	BJR 859	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ALA 311	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	RWG 400	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	VOV 433	
30-70862265-2	DEPIETRI TRANSPORTE S.R.L.	3/3.2	ENB 768	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	3/3.2	SXM 513	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	3/3.2	CCZ 601	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.	3/3.2	BQT 092	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION SA	3/3.2	AYO-343	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION SA	3/3.2	AYO-293	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION SA	3/3.2	BVX-655	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION SA	3/3.2	CBP-568	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION SA	3/3.2	CHI-759	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION SA	3/3.2	AYO-333	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION SA	3/3.2	BXLI-461	
30-70861887-6	ARGENTINE BUSSINES CORPORATION SA	3/3.2	CBJ-063	
33-67376694-9	TRANSPORTE GONZALEZ S.R.L.	3/3.2	BCP 957	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	EMA 492	
30-66053525-6	LA 251 S.R.L. DE MORAN ENRIQUE JUAN Y DANIEL	3/3.2	EMA 496	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada

e. 28/10 N° 462.586 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo de 10 días corridos bajo apercibimiento de lo dispuesto Art. 419 del CA. y lo previsto Ley N° 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, sita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres, Ctes. — Fdo: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Div. Aduana P. Libres Corrientes

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
346	417	21 PANTALONES CORTOS HOMBRE BILLOW

e. 28/10 N° 462.349 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 30/9/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, soliciten respecto de las mercaderías en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas previo cumplimiento de las formalidades de rigor técnico-legal, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
2003-462	KLUSENER LUIS CARLOS	27.472.506
2003-543	FLORES SONIA FATIMA	25.321.343
2003-611	FLORES IRIO	92.055.540
2003-753	FERREIRA GRACIELA	25.293.797
2004-168	BITANCOURT RAMON	14.653.758
2004-169	CARVALLO ACOSTA JOSE	18.509.623

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 28/10 N° 462.356 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. '"H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 30/9/2004

Por desconocerse el domicilio de la persona involucrada en las actuaciones que más abajo se detallan, se le notifica por este medio que en la misma se dispuso Desestimar la denuncia en los términos del art. 1090 del C.A., resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera de conformidad al acto administrativo que en cada caso se especifican. Asimismo se le intima para que en el perentorio plazo de diez días contados a partir de la notificación de la presente, proceda a retirar las mercaderías origen de autos, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por el art. 429 y sgtes. del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	DISPOSICION AD BEYR N°
2004-073	MACHADO ANDRES	359/2004

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 28/10 N° 462.357 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 30/9/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 01/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	D.N.I. N°
DN82-2003-533	BABETSKE JAVIER GILBERTO	30.233.708
DN82-2003-612	DE LARA PEDRA INES	30.811.884
DN82-2003-613	DA SILVA INOCENCIO	C.I. POL. FED. 3.998.253
DN82-2003-694	DA ROSA VICTOR	14.988.789
DN82-2004-016	CAYTANO FABIAN	30.454.954
DN82-2004-023	PORTELA BATISTA JORGE	C.I. (BR) 4860059-0
DN82-2004-086	MILNIKEL ELIAS JAVIER	28.220.782
DN82-2004-156	DA LUZ JORGE	12.732.742
DN82-2004-164	MARQUEZ RODRIGUEZ SERGIO DARIO	28.220.843
DN82-2004-165	DA LUZ JORGE	12.340.478
DN82-2004-205	RAMIREZ MIGUEL	21.781.412
DN82-2004-211	VIERA LAUDELINO	17.133.037

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 28/10 N° 462.358 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 30/9/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1.004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438, 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART.C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
2001-060	IOCCO JORGE HORACIO L.E. 5.082.816	970	25.801.44	————————

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 28/10 N° 462.359 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Sumario Disciplinario - Resolución N° 389/2004 (SDG OAI) SDG OAI - SICOEX 19994 200 04: "/ //-DO DE IRIGOYEN, 08 DE SEPTIEMBRE DE 2.004 - VISTO, las presentes actuaciones individualizadas como Sumario Disciplinario, en los términos del art. 97 apartado 2° C.A. y art. 103 del mismo texto legal, procediéndose en consecuencia de conformidad a los dispuesto en el art. 97 apartado 1° del citado texto legal por imputársele "falta grave en el ejercicio de su actividad", cuya investigación se ha ordenado por Resolución N° 0389/2004 (SDG OAI) SDG OAI consecuente de la Nota N° 1584/04 (DV CO JD), conforme las cuales se me ha designado como Abogada Instructora, aceptado el cargo en el día de la fecha, por ello: se DISPONE: CORRASE VISTA de todo lo actuado a: ALVEZ DE OLIVEIRA EDELINO, titular de la C.U.I.T. N° 20-12504833-2, citándolo y emplazándolo para que en el perentorio término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intentare valerse. En caso de no comparecer se lo declarará REBELDE, lo que significa que el proceso seguirá su curso sin su intervención. El rebelde podrá hacer presentaciones posteriores en cualquier etapa del proceso, pero éste no se retrotraerá (arts. 1.105 y 1.106 del C.A.). En caso que la presentación se efectúe por interpósita persona, la misma deberá acreditar en su primera intervención, la personería invocada mediante la agregación de la documental habilitante, siendo obligatorio el Patrocinio Letrado en todas aquellas cuestiones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas. INTIMESELE, además para que en la misma presentación, constituya domicilio legal en el radio urbano de la Aduana de Bernardo de Irigoyen, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por constituido en sede de esta oficina aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho en forma automática los días martes y viernes, o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado, de todas las providencias y resoluciones que se dictaren, (arts. 1.101 al 1.104 y 1.113 inc. g) del Código Aduanero). Por Sumarios, NOTIFIQUESE.". Fdo.: Abogada Yolanda Ana María Schmidgall - Instructora Ad-Hoc. — Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 28/10 N° 462.360 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de notificación (Ley 22.415/25.603)

Bdo. de Irigoyen, 30/9/2004

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación más abajo se detalla, que conforme lo estatuye el Art. 418 de la Ley 22.415 y la ley 25.603, podrán solicitar en relación a las mismas alguna destinación aduanera admitida, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieran corresponder de conformidad a lo estatuido en los Arts. 218 y 222 de la Ley en primer término citada. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Bdo. de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/N° - Bdo. de Irigoyen - Pcia. de Misiones.

ACTUACIONES	MERCADERIAS	CANTIDAD	MARCA	INTERESADOS
DN82-2003-468	QUESO MUZZARELA	4 CAJAS DE 6 U. C/U	ORDENHA	N.N.
DN82-2003-554	MUSLO DE POLLO	45 KG.	DIPLOMATA	N.N.
DN82-2003-654	TABLONES DE MADERA	12 U. (2MTS. LARGOR X 25 CM. ANCHO C/U)		N.N.
	TIRANTES DE MADERA	4 U. (2 MTS. LARGO C/U)		
DN82-2004-048	ZAPATOS USADOS	19 PARES	S/M	N.N.
	BOTAS USADAS	3 PARES	S/M	
	BOTAS BORCEGUIES USADAS	9 PARES	S/M	
	ZAPATILLAS USADAS	19 PARES	S/M	
	SANDALIAS P/ BEBE USADAS	6 PARES	S/M	
	ZAPATOS Y ZAPATILLAS			
	USADAS	45 UNIDADES	S/M	
	ROPA USADA	20 KG.		
DN82-2004-120	ROPA USADA	2 FARDOS (16 KG.)	S/M	ANTUNEZ HECTOR
	PINTURA AL ACEITE	1 LATA X 3.600 ML.	IMPERCRON	
DN82-2004-124	SARDINAS	50 LATAS X 130 GRS. C/U	NAVE	DE SOSA MARTA
DN82-2004-138	ROPA USADA	2 FARDOS (12 KG.)	S/M	N.N.
DN82-2004-166	ROPA USADA	2 FARDOS (10 KG C/U)	S/M	N.N.

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 28/10 N° 462.364 v. 28/10/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero

Bdo. de Irigoyen, 30/9/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Arts. 930/ 931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
2004-020	ELJER JORGE LUIS D.N.I. 26.400.919	947	——————	——————
2004-026	MACHADO ADELINO D.N.I. 30.454.832	947	——————	——————
2004-027	FRANZA MARIO D.N.I. 13.357.987	985/987	85,68	——————
2004-046	RODRIGUEZ ENRIQUE ROSENDO D.N.I. 26.869.097	977	538,60	——————
2004-090	DE BRUN JUAN D.N.I. 14.963.287	947	——————	——————
2004-098	BEZERRA ANILSO C.I. (BR) 7.189.721-4	947	——————	——————

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTO $
2004-114	DE LARA ISABELINO D.N.I. 25.673.243	947	————	————
2004-116	DA SILVA DANIEL D.N.I. 30.939.131	985	1110,69	————
2004-118	DALLANORA NORMA ESTELA D.N.I. 30.382.122	985	833,02	————
2004-120	NARCISO EPIFANIO ANIBAL D.N.I.16.194.721	987	1870,96	————
2004-121	ALMEIDA ALVEZ LUCIANA D.N.I. 28.220.884	985	1388,36	————
2004-122	FAGUNDEZ EVALDO CARLOS D.N.I. 17.415.084	987	860,50	————
2004-123	ALMEIDA ALVEZ LUCIANA D.N.I. 28.220.884	985	1943,71	————
2004-127	ALVEZ LUIS MARTIN D.N.I. 16.707.846	987	1164,96	————
2004-129	DA SILVA ANDRADE MARCOS JOSE D.N.I. 18.801.401	947	————	————
2004-133	SOLINGER MARCOS DAVID D.N.I. 30.362.293	947	————	————
2004-135	KONOPKA ROSANA CRISTINA D.N.I. 26.655.619	987	174,64	————
2004-139	LUGO JUAN MARCELO D.N.I. 20.968.148	987	93,14	————
2004-140	HINC LEONARDO JAVIER D.N.I. 25.775.195	987	483,94	————
2004-141	BORGES RAMON D.N.I. 33.865.434	987	1180,77	————
2004-142	HINC LEONARDO JAVIER D.N.I. 25.775.195	987	164,24	————
2004-143	LUGO JUAN MARCELO D.N.I. 20.968.148	947	————	————
2004-145	LUGO JUAN MARCELO D.N.I. 20.968.148	987	186,28	————
2004-146	LUGO JUAN MARCELO D.N.I. 20.968.148	987	51,74	————
2004-147	DE LIMA MARIA ELENA D.N.I. 26.017.570	987	92,39	————

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 28/10 N° 462.365 v. 28/10/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA, matr. ex. Inam N° 169 de la Prov. de Mendoza, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo, en los términos de la Resolución N° 028/01 y su complementaria 081/03 del INAES. Dicho sumario ha sido ordenado por Resolución N° 2106/01 INAES, en el Expte. N° 1516/03, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter acuerda el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia para que presente su descargo y ofrezca la prueba en los términos del Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549.- Intímasela, asimismo para que, dentro del plazo establecido, proceda a denunciar su domicilio real y constituya el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts.19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O.1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 28/10 N° 462.427 v. 28/10/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL RUCA, Matr. ex. Inam N° 228 MZA., con domicilio legal en la Prov. de Mendoza que por Expte. N° 2615/03 se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de Sumario administrativo en los términos de la Resolución N° 028/01 y su complementaria N° 081/03, habiendo sido designada la suscripta, instructora sumariante. Fíjase plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de distancia para que presente el descargo y ofrezca la prueba de la que intente valerse (Art. 1° inc . "f" - ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que dentro del plazo denuncie su domicilio real y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 28/10 N° 462.431 v. 28/10/2004

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 744; 746; 747; 748; 749; 750; 751; 752; 753; 754; 755; 756; 757; 758; 759; 760; 761; 762; 763; y 764/04 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION, TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTORES AVICOLAS DE FLORENCIO VARELA LTDA., mat. 8763, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "LA MORADA" LTDA., mat. 11.376, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA SALADILLO LTDA., mat. 9963, con domicilio legal en Saladillo, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA QUILCOOP LTDA., mat. 14.025, con domicilio legal en Quilmes; COOPERATIVA DE TRABAJO "ALACOOP 88" LTDA., mat. 11.875, con domicilio legal en Olavarría, partido de Olavarría; COOPERATIVA DE VIVIENDAS Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS HUASI LTDA., mat. 20.382, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "COOPERTRAC" LTDA., mat. 14.191, con domicilio legal en la ciudad de Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "5 DE JUNIO" LTDA., mat. 16.304, con domicilio legal en Angel Etcheverry, La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA "FUERTE FEDERACION" LTDA., mat. 9849, con domicilio legal en Junín, partido del mismo nombre; COOPERATIVA AGRARIA DE CHACHARI LTDA., mat. 5338, con domicilio legal en Chacharí, partido de Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "NUEVA IMAGEN" LTDA., mat. 18.907, con domicilio legal en Batán, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA LA DICHA LTDA., mat. 13.982, con domicilio legal en Don Torcuato, partido de Tigre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA., mat. 12.200, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE NOVIEMBRE LTDA., mat. 20.067, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LOS CHAVENSES" LTDA., mat. 19.542, con domicilio legal en Adolfo González Chaves; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS MALVINAS ARGENTINAS LTDA., mat. 17.337, con domicilio legal en Tortuguitas, partido de Malvinas Argentina; COOPERATIVA DE TRABAJO LA VOZ DEL CAMPO LTDA., mat. 17.762, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "PLUVIAL" LTDA., mat. 18.891, con domicilio legal en la ciudad de Berisso, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO ORCA LTDA., mat. 16.521, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; y COOPERATIVA DE VIVIENDA 1° DE MAYO LTDA., mat. 17.934, con domicilio legal en la ciudad de Ayacucho, partido del mismo nombre. Las mencionadas cooperativas se encuentran en la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 743; 766; y 767/04 a las que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO LIBRES 1 LTDA., mat. 15.542; COOPERATIVA DE TRABAJO WORKING LTDA., mat. 20.974; y COOPERATIVA DE TRABAJO NAHUEL TRANS LTDA., mat. 17.757. Estas últimas entidades mencionadas corresponden a la Capital Federal. Por Resolución Nro. 745/04 a la COOPERATIVA DE TRABAJO COOPLAR (COOP. DE TRABAJO -PLASTICOS LR) LTDA., mat. 18.721, con domicilio legal en la ciudad y provincia de La Rioja. Por Resolución Nro. 765/04 a la COOPERATIVA DE TRABAJO AYELEN LTDA., mat. 23.117, con domicilio legal en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro. Y por Resoluciones Nros. 768; 769; 770; 771; 772; 773; y 774/04 dispuso CANCELAR la matrícula correspondiente a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA ESMERALDA" LTDA., mat. 15.485, con domicilio legal en la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero; COOPERATIVA DE TRABAJO ALSINA LTDA., mat. 17.267, con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN RAMON" LTDA., mat. 14.527, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "KODOSA" LTDA., mat. 17.906, con domicilio legal en la ciudad de San Vicente, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO CAMPANA LTDA., mat. 9.658, con domicilio legal en la ciudad de Campana, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO MORENO SUR LTDA., mat. 13.843, con domicilio legal en Villa Herrero, Moreno; y COOPERATIVA DE TRABAJO "COSTURERAS LA MADRID" LTDA., mat. 16.883, con domicilio legal en General Lamadrid, partido del mismo nombre. Las entidades mencionadas precedentemente corresponden a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las cooperativas que se encuentran en La Rioja, y Río Negro; DOS (2) días a las que se encuentran en Olavarría, Azul, Batán, Adolfo González Chaves, Mar del Plata, Ayacucho, y General Lamadrid; y UN (1) día a las ubicadas en Saladillo, y Junín. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 28/10 N° 462.432 v. 28/10/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al Sr. Ramón Ismael MAIDANA, que en el Expediente N° 0309/COMFER/99 se ha dictado la RESOLUCION N° 1348/COMFER/04 de fecha 07/10/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM RADIO DEL PUENTE en la ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 1955 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución N° 341 COMFER/93 con el N° 7058 atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo para que asuma la intervención que le compete".

Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión.

e. 27/10 N° 462.401 v. 29/10/2004

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES hace saber al señor Gustavo Adolfo BARDI (D.N.I. N° 23.877.988), que en el Expediente N° 334/2001 que tramita por ante esta Administración, sita en Avda. Santa Fe N° 690, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha recaído la Resolución N° 131 de fecha 14 de noviembre de 2003 del Presidente del Directorio, cuyos artículos pertinentes se transcriben a continuación:

"ARTICULO 1° — Aprobar el sumario administrativo ordenado mediante Disposición N° 43/2001 emitida por la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuero, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 3° — Aplicar al señor Gustavo Adolfo BARDI (D.N.I. N° 23.877.988) una multa por la suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) por incurrir en la infracción prevista en el artículo 1° del Reglamento de Infracciones Generales".

Contra dicho acto podrá Ud. interponer el Recurso de Reconsideración y/o de Alzada, dentro de los plazos de DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación o bien, deducir la impugnación en sede judicial prevista en el artículo 25 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Con relación al recurso administrativo de alzada, se señala que, como la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION —autoridad competente para resolverlo— tiene su asiento en la Capital Federal, deberá Ud. constituir domicilio especial en esta ciudad.

Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

e. 26/10 N° 462.190 v. 28/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Juan José Romero L.E. N° 8.512.038, que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero N° 1036, Expediente N° 100061/02, caratulado: "BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN" que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21.526. Eventuales vistas en ASUNTOS CONTENCIOSOS, Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6° Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 3 (tres) días. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/10 N° 462.183 v. 29/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores DANIEL FRANCOIS MESURE o DANIEL MESSURE (D.N.I. N° 93.778.238) y a JUAN JOSE EZAMA (D.N.I N° 11.208.315) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6° oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1.096, Expediente N° 51.150/02, caratulado "ex BANCO DE ENTRE RIOS S.A.", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/10 N° 462.185 v. 29/10/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 648, Expediente N° 100.172/85 caratulado "Plaza Compañía Financiera S.A. (e.l.)", el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 136 del 26.07.04 imponiendo al señor José Antonio Calviño una multa de $ 130.000 (pesos ciento treinta mil), en los términos del artículo 41, inciso 3) de la Ley N° 21.526. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 4006 del 26.08.03 (B.O. del 03.09.03) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por tres días. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/10 N° 462.188 v. 29/10/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

VISTO el resultado negativo de la notificación dirigida a Sr. Salvador Morales y/o Morales Seguros Generales, notifíquese por edicto publicado en el Boletín Oficial que:

1.- De conformidad con lo que establece el art. 82 de la Ley 20.091, se le corre traslado por el plazo de diez (10) días de la siguiente imputación:

Haber intermediado "prima facie" en la concertación de contratos de seguro, asesorando a asegurados y asegurables sin estar inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros, infringiendo "prima facie" los arts. 1, 2, 4 de la Ley 22.400, por lo podría ser de aplicación lo dispuesto el art. 8° inc. g) de la ley 22.400.

2.- Se le confiere vista del Expediente Nro. 45.716 por idéntico plazo.

Notifíquese mediante publicación en el Boletín Oficial por tres días. — Dra. TERESA DEL NIÑO JESUS VALLE, Gerente, Gerencia Jurídica.

e. 27/10 N° 462.281 v. 29/10/2004

GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA

Notificación

Bs. As., 22/10/2004

Gendarmería Nacional, con domicilio en Avda. Antártida Argentina Nro. 1480 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, emplaza al Sr. Héctor Horacio PAREDES DNI 20.460.773, a efectos de presentarse en el Expte CU 3-4000/121, en trámite por ante la Dirección de Administración Financiera (Departamento Gastos en Personal). — HECTOR ERNESTO CAPASSO, Comandante Principal (Int.) Jefe Departamento Gastos en Personal. — CARLOS JOSE RODRIGUEZ, Segundo Comandante (Int.) DNI 17.816.344.

e. 27/10 N° 462.311 v. 29/10/2004

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 722/2004

Apruébase el texto del estatuto social presentado por la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

Bs. As., 15/10/2004

VISTO el Expediente N° 1.082.003/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante el cual tramita la solicitud de reforma del Estatuto Social presentado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Calle Alsina N° 487, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 7 de fecha 16 de enero de 1946 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 37.

Que la entidad peticiona la aprobación de la modificación introducida a las siguientes normas: inciso d) del artículo 6; punto 5 del inciso b) del artículo 10; artículo 18; incisos k), m) y n) del artículo 26; incisos e), f), l), ll) y n) del artículo 29; inciso e) del artículo 30; incisos f), k) y q) del artículo 32; incisos c) y d) del artículo 54; artículo 56; artículo 57; artículo 65 y el título del Capítulo VII de su Estatuto Social.

Que conforme se dictaminara con fecha 10 de septiembre de 2004 la envergadura de las modificaciones pretendidas que llevan a la alteración del articulado de la norma estatutaria amerita su total estudio a los fines de la aprobación de la carta orgánica en su integridad.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerá dicha normativa sobre el estatuto, en cuanto pudiera oponerse.

Que con la redacción dada al artículo 18 del Estatuto la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, lo dispuesto por Decreto N° 355/02 y lo resuelto por Decreto N° 324 del 3 de Julio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y AMBIENTE
POR EXCUSACION DEL SEÑOR MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el texto del estatuto social presentado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuyo ejemplar obra de fojas 6 a fojas 78 del Trámite Interno N° 656.717/04 que corre como fojas 105 del Expediente N° 1.082.003/03.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación personal y territorial que le fueran reconocidos a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

Resolución Nº 740/2004

Inscríbese al Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional de Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 21/10/2004

VISTO la solicitud de Inscripción Gremial formulada por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en Francisco Bher N° 456, B° Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, en el Expediente N° 63.603/03; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones.

Que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, con domicilio en Francisco Bher N° 456, B° Pueyrredón, Comodoro Rivadavia, Provincia de Chubut, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal jerárquico sean estos capataces, supervisores, encargados, y jefes de equipo, gerente operativo, administrativos y de recursos humanos, gerentes departamentales y generales, que desarrollen tareas en relación de dependencia en las empresas privadas del petróleo, el gas y petroquímicas, sus subsidiarias, firmas contratistas y transportistas, al servicio permanente y/o transitorio de dichas empresas, cuyo objeto sea la exploración, explotación, cateo, industrialización, comercialización de productos y subproductos del petróleo, el gas y la petroquímica. Asimismo también agrupa a todo el personal jerárquico que bajo relación dependiente trabaje en las plataformas en el mar, sean móviles, semimóviles o fijas, de exploración, perforación y/o exploración del petróleo y el gas y que lleven a cabo sus tareas en el Mar Argentino, zona económica exclusiva, plataforma continental y Mar Territorial. El ámbito de representación personal del sindicato define como personal jerárquico aquellos trabajadores de supervisión y dirección que no se encuentren comprendidos en labores reguladas por la Convención Colectiva de Trabajo N° 340/01; con zona de actuación en las Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

ARTICULO 2° — Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 114 a fojas 185 del Expediente N° 63.603/03 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

ARTICULO 5° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Resolución Nº 742/2004

Inscríbese a la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 21/10/2004

VISTO el Expediente N° 79.565/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual la ASOCIACION SANLUISEÑA DE DOCENTES ESTATALES (A.S.D.E.), con domicilio en calle 25 de Mayo N° 361, Provincia de San Luis, tramita su solicitud de Inscripción Gremial; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones.

Que la entidad no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION SANLUISEÑA DE DOCENTES ESTATALES (A.S.D.E.), con domicilio en Calle 25 de Mayo N° 361, Provincia de San Luis, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores docentes que se desempeñen en relación de dependencia estatal; con zona de actuación en la Ciudad de San Luis de la Provincia de San Luis.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 46 a fojas 135 del Expediente N° 79.565/03 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001, de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12/01 D.N.A.S., bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Resolución Nº 743/2004

Apruébase la adecuación del texto del estatuto social del Sindicato del Personal del Jockey Club de Santa Fe.

Bs. As., 21/10/2004

VISTO la solicitud de aprobación de la adecuación del Estatuto Social presentada por el SINDICATO DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE SANTA FE, en el Expediente N° 150.374/96; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 58 de fecha 7 de febrero de 1973 y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1327.

Que la entidad solicita la aprobación de la adecuación de su Estatuto Social a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674, dentro del plazo contemplado en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la adecuación del texto del Estatuto Social del SINDICATO DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE SANTA FE, obrante de fojas 9 a fojas 84 del Trámite Interno N° 549.565/01 agregado a fojas 186 del Expediente N° 150.374/96, a las disposiciones de la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/88.

Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Resolución Nº 744/2004

Inscríbese al Sindicato de Obreros y Empleados Ceramistas del Chubut en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores.

Bs. As., 21/10/2004

VISTO la solicitud de Inscripción Gremial formulada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DEL CHUBUT, con domicilio en Pasaje Santiago del Estero N° 260, Trelew, Provincia de Chubut, en el Expediente N° 1.017.505/98; y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto 467/88, no mereciendo objeciones.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley 25.674, dentro del plazo contemplado en el primer párrafo del artículo 4° del Decreto N° 514/03, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3° de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS CERAMISTAS DEL CHUBUT, con domicilio en Pasaje Santiago del Estero N° 260, Trelew, Provincia de Chubut, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros/as y empleados/as ocupados en establecimientos que se dediquen a la fabricación de productos correspondientes a las siguientes ramas de la industria cerámica: a) cerámica blanca y artística: decorado en general y refractaria: que abarque las siguientes especialidades: porcelana y loza de mesa: azulejos y sanitarios; b) cerámica roja; bloques y ladrillos cerámicos en general, vigueta; tejas y tejuelas cerámicas en todos sus tipos, baldosas comunes y de gres; arcilla expandida y todo otro material cerámico para pisos y revestimientos; porcelanato; caños, tubos accesorios y en general todo material de cerámica roja para construcción; c) cerámica electrotécnica; cerámica electromagnética, cuerpos de porcelana para bujías de encendido; armadores de elementos para uso electrotécnico compuesto por partes cerámicas cuando el armado se efectúe en establecimientos donde se fabriquen las partes cerámicas de dichos elementos; d) cerámica refractaria; fabricación de elementos refractarios en general; con zona de actuación en toda la Provincia de Chubut.

ARTICULO 2° — Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 12 a fojas 79 del Trámite Interno N° 561.970/02 agregado a fojas 78 del Expediente N° 1.017.505/98 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución D.N.A.S. N° 12/01, del Estatuto de la citada Entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.

ARTICULO 5° — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***

De Interés

PUBLICACIONES DE SOCIEDADES COMERCIALES

Martes 13 de julio de 2004 | Primera Sección | BOLETIN OFICIAL Nº 30.440 | 19

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Disposición 16/2004

Establécense para la publicación de avisos comerciales, los requisitos que serán verificados en la oportunidad de la presentación.

Bs. As., 12/7/2004

VISTO el procedimiento actual para la recepción de avisos comerciales en esta DIRECCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que dicho procedimiento no establece formalidades especiales en cuanto a la autenticación de las firmas de los avisos y la acreditación de la personería o facultades de quienes las insertan en ellos.

Que en la generalidad de los casos tales presentaciones son efectuadas por personas distintas de dichos firmantes.

Que si bien es cierto, que esta Dirección Nacional no detenta ninguna función de control sobre la validez o alcance legal que pueda tener lo publicado, ello no impide que deba garantizarse la certeza y seguridad de las publicaciones, por lo que a tales fines, resulta necesario adoptar recaudos conducentes a que la identidad y personería o facultades de los firmantes de avisos que se presenten a esta DIRECCION NACIONAL, sean verificadas en la misma oportunidad de dicha presentación.

Que asimismo y habida cuenta del dictado de la Resolución General I.G.J. Nº 13/04, corresponde explicitar la realización de aquellos controles que, dentro del tenor literal de los avisos, permitan una verificación de la observancia de aquellos recaudos que sean susceptibles de comprobación manifiesta.

Por ello y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR
NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL requerirá para la publicación de los avisos comerciales que le sean presentados, que los mismos cumplan con los siguientes recaudos:

1) La firma original inserta en los mismos deberá encontrarse certificada notarialmente. La certificación deberá asimismo relacionar la personería y/o facultades del firmante, en referencia al instrumento público o privado debidamente individualizado del cual surjan.

Exceptúase de lo dispuesto en este inciso a los avisos cuya publicación sea solicitada judicialmente, cuando el oficio respectivo y el aviso vengan suscriptos por el Juez o Secretario del Tribunal.

2) En el caso de avisos firmados por escribanos públicos, abogados o graduados en ciencias económicas, los mismos podrán presentarse con dicha firma legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula, debiendo los mencionados profesionales incluir en el aviso, juntamente con la aclaración de su calidad de tales, sus datos de matrícula —salvo que los mismos consten en la legalización de su firma— y la individualización del instrumento público o privado del que resulte su autorización.

3) Junto a la aclaración de la firma, deberán insertarse los datos de la certificación notarial o legalización, los que serán confrontados previo a la recepción del aviso.

Los datos de la certificación notarial o legalización y la individualización del instrumento público o privado de donde surjan la personería, facultades o autorización del firmante, quedarán incluidos en todos los casos en el texto del aviso que se publicarán en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL rehusará la recepción de los avisos que no cumplan con los recaudos indicados en el artículo anterior, como así también la de aquellos que de modo manifiesto no se ajusten a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º, incisos 1), 4) literales b) y d), y 5), de la Resolución General Nº 13/04 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 3º — Esta disposición entrará en vigencia a los 10 (diez) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a difusión en el ámbito de esta DIRECCION NACIONAL, comuníquese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y archívese. — Jorge E. Feijoó.

Comunicación Aclaratoria

VISTO la Disposición Nº 16/04 de esta DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL estableciendo determinados recaudos para la presentación de avisos comerciales a publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina, y

ATENTO algunas dudas planteadas por los señores usuarios en relación con el costo de la publicación de los datos correspondientes a la Certificación Notarial y la Legalización de firmas emitidas por los Colegios de Profesionales respectivos,

SE ACLARA que la publicación de los datos identificatorios de las referidas Certificaciones y Legalizaciones que se hacen constar al pie de los avisos respectivos, NO TIENEN COSTO ALGUNO PARA LOS SEÑORES USUARIOS, quedando en consecuencia, íntegramente a cargo de este organismo.

EL DIRECTOR NACIONAL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

1998 al 2002	$30 c/u
2003	$50

Primera sección **Legislación** y **Avisos Oficiales**

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires